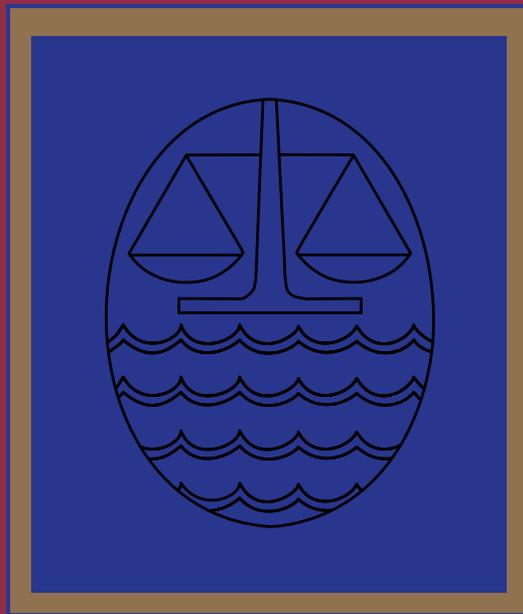


*Boletín No. 75*

# Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos  
y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos*

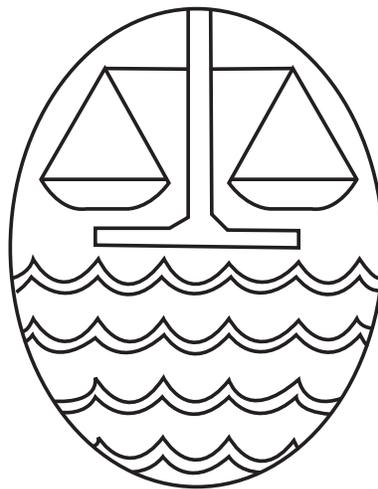


**Naciones Unidas**

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

# **Derecho** *del Mar*



*Boletín No. 75*



Naciones Unidas

Nueva York, 2011

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

\*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

\*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

\*

# ÍNDICE

*Página*

## I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 31 de marzo de 2011 . . . . . 1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de marzo de 2011
  - a) La Convención . . . . . 9
  - b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . . 11
  - c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. . . . . 13

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

- A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General
  1. Resolución 65/37 A de la Asamblea General de 7 de diciembre de 2010: Los océanos y el derecho del mar . . . . . 15
  2. Resolución 65/38 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 2010: La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos . . . . . 49
- B. Legislación nacional
  1. Ecuador: Decreto Presidencial No. 450 . . . . . 72

## C. Tratados bilaterales

1. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Noruega, por una parte, y por la otra, el Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno Autónomo de Groenlandia, con respecto a la delimitación de la plataforma continental y las zonas de pesca en la zona entre Groenlandia y Svalbard (con carta). Copenhague, 20 de febrero de 2006 . 75
2. Tratado entre la República de Singapur y la República de Indonesia relativo a la delimitación del mar territorial de los dos países en la parte occidental del Estrecho de Singapur . . . . . 78
3. Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno de la República de Chipre sobre la Delimitación de la Zona Económica Exclusiva. Nicosia, 17 de diciembre de 2010 . . . . . 84

## III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. Francia: Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2010 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas . . . . . 89
2. República Islámica del Irán: Comunicación de fecha 22 de diciembre de 2010 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán . . . . . 90
3. Arabia Saudita y Kuwait: Nota verbal de fecha 25 de enero de 2011 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las Misiones Permanentes del Reino de Arabia Saudita y del Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas . . . . . 91

IV. OTRAS INFORMACIONES RELACIONADAS  
CON EL DERECHO DEL MAR

## Opiniones consultivas recientes

- Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Opinión consultiva sobre las *Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a la realización de actividades en la Zona*. . . . . 93

## I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

**Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

### 1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2011

*El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo  indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble () indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fí) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.*

*Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.*

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 ( <input type="checkbox"/> 34)	161	72	79	140	59 ( <input type="checkbox"/> 5)	78	33
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Andorra								
Angola	10/12/82 <input type="checkbox"/>	05/12/90			07/09/2010 (a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	<input type="checkbox"/>		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 <input type="checkbox"/>	11/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	11/06/96 (p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Argentina	05/10/84 <input type="checkbox"/>	01/12/95	<input type="checkbox"/>	29/07/94	01/12/95	04/12/95		04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)					
Australia	10/12/82	05/10/94	<input type="checkbox"/>	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	<input type="checkbox"/>	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	27/06/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Azerbaiján										
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85								
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	<input type="checkbox"/>		27/07/01 (a)	04/12/95		04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 <input type="checkbox"/>	30/08/06	<input type="checkbox"/>		30/08/06 (a)					
Bélgica	05/12/84 <input type="checkbox"/>	13/11/98	<input type="checkbox"/>	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	03/10/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fc)	04/12/95		04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)					
Bhután	10/12/82									
Bolivia	27/11/84 <input type="checkbox"/>	28/04/95			28/04/95 (p)					
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)								
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)					
Brasil	10/12/82 <input type="checkbox"/>	22/12/88	<input type="checkbox"/>	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)					
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)		13/12/06 (a)	<input type="checkbox"/>
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		15/10/96		
Burundi	10/12/82									
Cabo Verde	10/12/82 <input type="checkbox"/>	10/08/87	<input type="checkbox"/>	29/07/94						
Camboya	01/07/83									
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02					
Canadá	10/12/82	07/11/03	<input type="checkbox"/>	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	04/12/95	03/08/99	<input type="checkbox"/>
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09 (p)					

Chile	10/12/82	25/08/97				25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96			29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88			01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Congo	10/12/82								
Costa Rica	10/12/82	21/09/92				20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84			25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)				05/04/95 (p)			
Cuba	10/12/82	15/08/84				17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04			29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador									
Egipto	10/12/82	26/08/83			22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84								
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82								
Eritrea									
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96			14/11/94	08/05/96		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)			19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97			29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estados Unidos de América					29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)				26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82								
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)				19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97				12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82			29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84			15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82	21/06/96			29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96			29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	
Gabón	10/12/82	11/03/98			04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83	☐					
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82 ☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84 ☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)			
Haiti	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)			
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82 ☐						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	☐
Jamahiriyá Árabe Libia	03/12/84							
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	



Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)			
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)					
Nicaragua	09/12/84 ☐	03/05/00	☐		03/05/00 (p)					
Níger	10/12/82									
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)			
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)		11/10/06			
Noruega	10/12/82	24/06/96	☐		24/06/96 (a)		30/12/96			☐
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96		18/04/01			
Omán	01/07/83 ☐	17/08/89	☐		26/02/97 (a)					
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	☐	29/07/94	28/06/96		28/06/96 ☐			☐
Pakistán	10/12/82	26/02/97	☐	10/08/94	26/02/97 (p)		15/02/96			
Palau		30/09/96 (a)	☐		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)			
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)			
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)		04/06/99			
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95					
Perú										
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)			☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97		27/06/96			☐
Qatar	27/11/84 ☐	09/12/02			09/12/02 (p)					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	☐☐	29/07/94	25/07/97		04/12/95			☐☐
República Árabe Siria										
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09			10/07/09 (p)					
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96					19/03/07 (a)
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96		26/11/96			01/02/08
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89								
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98 (p)					



Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Tonga		02/08/95 (a)				04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84 ☐	01/04/98 (cf)	☐	29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96 ☐	19/12/03	☐
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96 ☐	10/09/99	☐
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐					
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157 (☐ 34)	161	72	79	140	59 (☐ 5)	78	33

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 31 DE MARZO DE 2011

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1° de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)

63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)

- |  |   |
|--|---|
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002)    | 151. Niue (11 de octubre de 2006)               |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002)      | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006)         |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)     | 153. Moldova (6 de febrero de 2007)             |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003)    | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007)               |
| 143. Albania (23 de junio de 2003)       | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007)             |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003)     | 156. Congo (9 de julio de 2008)                 |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003)  | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008)         |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 158. Suiza (1º de mayo de 2009)                 |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004)   | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)  | 160. Chad (14 de agosto de 2009)                |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005)      | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010)          |
| 150. Belarús (30 de agosto de 2006)      |   |

*b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- |   |   |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994)                                | 22. Bahamas (28 de julio de 1995)                               |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995)                              |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994)                           | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)                         |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994)                           | 25. Fiji (28 de julio de 1995)                                  |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994)                             | 26. Granada (28 de julio de 1995)                               |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)                          | 27. Guinea (28 de julio de 1995)                                |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994)                         | 28. Islandia (28 de julio de 1995)                              |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)                     | 29. Jamaica (28 de julio de 1995)                               |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)                       | 30. Namibia (28 de julio de 1995)                               |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995)                               | 31. Nigeria (28 de julio de 1995)                               |
| 11. Italia (13 de enero de 1995)                              | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)                             |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)                        | 33. Togo (28 de julio de 1995)                                  |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995)                              | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)                     |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995)                             | 35. Uganda (28 de julio de 1995)                                |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995)                           | 36. Serbia (28 de julio de 1995)*                               |
| 16. India (29 de junio de 1995)                               | 37. Zambia (28 de julio de 1995)                                |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995)                            | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)                              |
| 18. Austria (14 de julio de 1995)                             | 39. Tonga (2 de agosto de 1995)                                 |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995)                              | 40. Samoa (14 de agosto de 1995)                                |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995)                             | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995)                              | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995)                          |

\* Para más detalles, véase el párrafo 6 del capítulo XXI de *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp>

43. Argentina (1º de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam  
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea  
(14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao  
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania  
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)

- |  |   |
|--|---|
| 116. Canadá (7 de noviembre de 2003)     | 129. Marruecos (31 de mayo de 2007)             |
| 117. Lituania (12 de noviembre de 2003)  | 130. Uruguay (7 de agosto de 2007)              |
| 118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 131. Brasil (25 de octubre de 2007)             |
| 119. Letonia (23 de diciembre de 2004)   | 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)           |
| 120. Botswana (31 de enero de 2005)      | 133. Congo (9 de julio de 2008)                 |
| 121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)  | 134. Liberia (25 de septiembre de 2008)         |
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005)      | 135. Guyana (25 de septiembre de 2008)          |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006)      | 136. Suiza (1º de mayo de 2009)                 |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006)      | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006)        | 138. Chad (14 de agosto de 2009)                |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006)  | 139. Angola (7 de septiembre de 2010)           |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007)      | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010)          |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007)        |   |

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

- |   |   |
|---|---|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996)                                | 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)                                  |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)                          | 20. Islas Cook (1º de abril de 1999)                                    |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996)              | 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)                             |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)                          | 22. Mónaco (9 de junio de 1999)   |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996)                              | 23. Canadá (3 de agosto de 1999)  |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996)                             | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)                                  |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996)                          | 25. Australia (23 de diciembre de 1999)                                 |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997)                                | 26. Brasil (8 de marzo de 2000)   |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997)                              | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000)                                 |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997)                             | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001)                                |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)                     | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001)                                    |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997)                          | 30. Malta (11 de noviembre de 2001)                                     |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997)                            | 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001)<br>(19 de diciembre de 2003)* |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)<br>(23 de mayo de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002)                                   |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)                 | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003)                                     |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998)                          | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)                                |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998)                              | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)                                    |
| 18. Irán (República Islámica del)<br>(17 de abril de 1998)    | 36. India (19 de agosto de 2003)  |
|   | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)                             |

\* Para más detalles, véase el párrafo 7 del capítulo XXI de *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*.  
<http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp>

38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (28 de octubre de 2010)

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### 1. RESOLUCIÓN 65/37 A DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 7 DE DICIEMBRE DE 2010

##### LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 64/71, de 4 de diciembre de 2009, y las demás resoluciones sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)<sup>1</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>2</sup>, las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta”)<sup>3</sup> y los informes sobre la labor realizada en la undécima reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas”)<sup>4</sup>, sobre la 20a. Reunión de los Estados Partes en la Convención<sup>5</sup> y sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos (“el proceso ordinario”)<sup>6</sup>,

*Poniendo de relieve* la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

*Poniendo de relieve también* el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21<sup>7</sup>,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, No. 31363.

<sup>2</sup> A/65/69 y Add.1 y 2.

<sup>3</sup> A/65/68, secc. I.

<sup>4</sup> Véase A/65/164.

<sup>5</sup> SPLOS/218.

<sup>6</sup> Véase A/65/358.

<sup>7</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

*Reconociendo* la importante contribución del desarrollo y la ordenación sostenibles de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio<sup>8</sup>,

*Consciente* de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

*Reiterando* la necesidad esencial de que exista cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

*Poniendo de relieve* la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos mediante programas de cooperación con los gobiernos,

*Recordando* que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

*Reiterando su profunda preocupación* por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables y su estructura física y biogénica, incluidos los arrecifes de coral, los hábitats de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y los montes marinos,

*Poniendo de relieve* la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

*Expresando profunda preocupación* por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redunde en menoscabo del medio marino,

*Observando* la reunión ministerial de la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste celebrada en Bergen (Noruega) del 20 al 24 de septiembre de 2010,

*Reiterando su gran preocupación* por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático para el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esta cuestión,

*Expresando preocupación* porque el cambio climático sigue agravando y ampliando la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

---

<sup>8</sup> Véase la resolución 55/2.

*Reiterando su profunda preocupación* por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

*Reconociendo* la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y basado en los ecosistemas y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

*Reconociendo también* que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

*Reconociendo además* que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

*Poniendo de relieve* que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial sobre la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

*Observando con preocupación* que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

*Reconociendo* que los cables submarinos de fibra óptica se utilizan para transmitir la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo y, por tanto, revisten una importancia capital para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados, consciente de que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades, observando que estos asuntos se han señalado a la atención de los Estados en diversos talleres y seminarios, y consciente de la necesidad de que los Estados promulguen leyes y reglamentos nacionales para proteger los cables submarinos y hacer que los daños a un cable submarino causados voluntariamente o por negligencia culpable constituyan infracciones punibles,

*Observando* la importancia de la delimitación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redunde en beneficio de la comunidad internacional en sentido amplio que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados partes hayan hecho presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones<sup>9</sup>,

<sup>9</sup> Se pueden consultar en [www.un.org/depts/los/index.htm](http://www.un.org/depts/los/index.htm).

*Observando también* que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a)<sup>10</sup>,

*Observando además* que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión,

*Observando* que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comisión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

*Reconociendo* la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la participación de miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta y para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, y observando con aprecio las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

*Reafirmando* la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

*Reconociendo* el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), y tomando nota de la información que figura en la nota sobre cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión preparada por la Secretaría a petición de la 19a. Reunión de los Estados Partes en la Convención<sup>11</sup>, así como de la decisión de la 20a. Reunión de los Estados Partes sobre el volumen de trabajo de la Comisión<sup>12</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* que en la Reunión de los Estados Partes en la Convención se siga examinando el volumen de trabajo de la Comisión,

*Observando con preocupación* el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir<sup>13</sup>, y, a este respecto, las consecuencias de la duración de los períodos de sesiones de la Comisión y las reuniones de sus subcomisiones,

*Reconociendo* las significativas desigualdades y dificultades a que se enfrentan los Estados a consecuencia del calendario previsto, incluso en lo que respecta a mantener la colaboración de expertos, cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y el momento en que las examina la Comisión,

*Reconociendo también* la necesidad de adoptar medidas para asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

---

<sup>10</sup> SPLOS/183.

<sup>11</sup> Véase SPLOS/208.

<sup>12</sup> SPLOS/216.

<sup>13</sup> Véase SPLOS/203, párrs. 81 a 83.

*Recordando* la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible<sup>14</sup>, y observando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

*Recordando también* la decisión que tomó en su resolución 60/30, de 29 de noviembre de 2005, de poner en marcha la fase inicial, la “evaluación de evaluaciones”, que debía terminar antes de que hubieran transcurrido dos años, como fase preparatoria del establecimiento del proceso ordinario,

*Reconociendo* la importancia y la contribución de la labor realizada por el proceso de consultas que se estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea General,

*Observando* las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, y 54/33, y, en este contexto, el considerable aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División, el aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de que la Comisión reciba mayor apoyo y asistencia y la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

*Reafirmando* la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo relativo a la Parte XI”)<sup>15</sup>,

*Reafirmando también* la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

*Reconociendo*, con ocasión de su 50º aniversario, la importante función que desempeña la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

## I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS E INSTRUMENTOS CONEXOS

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 64/71, y las demás resoluciones sobre la Convención<sup>1</sup>;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI<sup>15</sup>;

4. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)<sup>16</sup>;

<sup>14</sup> Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, No. 31364.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, vol. 2167, No. 37924.

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en lo referente a problemas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre las normas sobre salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir yacimientos submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* que recientemente se han depositado instrumentos de ratificación y aceptación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático<sup>17</sup>, de 2001, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre las normas sobre salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

## II. CREACIÓN DE CAPACIDAD

9. *Pone de relieve* que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar íntegramente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar;

10. *Pone de relieve también* la necesidad de que exista cooperación internacional para crear capacidad, incluida la cooperación intersectorial, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de subsanar, en particular, las deficiencias en materia de creación de capacidad en asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

11. *Pide* que en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

12. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al hacerlo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

13. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los

---

<sup>17</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31a. reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: Resoluciones, resolución 24.

Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

14. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

15. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que refuerzen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

16. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención al fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur como medio adicional de crear capacidad y como mecanismo de cooperación para facilitar que los países puedan establecer sus propias prioridades y necesidades;

17. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

18. *Reconoce también* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en lo referente al transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección del medio ambiente en el ámbito marítimo, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Universidad;

19. *Acoge con beneplácito* las actividades de creación de capacidad que se están realizando para atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

20. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>18</sup>;

---

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, No. 39574.

21. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los detritos marinos;

22. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios que se mencionan en su resolución 57/141, creados con ese fin;

23. *Reconoce* la importancia de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, en lo concerniente a la protección del medio marino y a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos;

24. *Reconoce también* que la promoción de la transferencia voluntaria de tecnología es un aspecto esencial de la creación de capacidad en el ámbito de las ciencias del mar;

25. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>19</sup> y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

26. *Observa con satisfacción* la gestiones que realiza la División para reunir información acerca de las iniciativas de creación de capacidad, solicita al Secretario General que actualice periódicamente la información proporcionada al respecto por los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes y la incluya en su informe anual a la Asamblea General, invita a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que, con tal fin, suministren esa información al Secretario General, y solicita a la División que publique en su sitio web la información relativa a las iniciativas de creación de capacidad recogida en el informe anual del Secretario General de manera que se pueda acceder a ella sin dificultad para facilitar la labor de encontrar oportunidades de creación de capacidad que correspondan a las necesidades;

27. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y especialmente a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones destinadas a la Comisión relativas a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para su presentación, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

28. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones

---

<sup>19</sup> Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el reglamento<sup>20</sup> y las directrices científicas y técnicas de la Comisión<sup>21</sup>;

29. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones y someterlas a la Comisión;

30. *Observa con aprecio* el seminario regional que organizó el Tribunal en Nadi (Fiji) los días 17 y 18 de agosto de 2010, dedicado al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;

31. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar las presentaciones que vayan a someter a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y demás entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional;

32. *Reconoce con aprecio* la importante contribución de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar, observa que la 23a. beca pudo concederse en 2010 únicamente gracias a la generosa aportación realizada a título excepcional por el Asesor Jurídico con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoyara la promoción del derecho internacional, reitera, en consecuencia, su gran preocupación por la persistente falta de recursos, hace un llamamiento urgente a los Estados Miembros y demás entidades que puedan hacerlo a que contribuyan generosamente al desarrollo de la Beca para asegurar que se conceda cada año, y toma debida nota de que el Secretario General ha incluido la Beca en la lista de fondos fiduciarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

33. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución que ha hecho el Programa de Becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón a la potenciación de los recursos humanos de los Estados Miembros en desarrollo en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y en disciplinas afines, así como a la promoción de enfoques globales y multisectoriales, prestando especial atención a la integración de las ciencias físicas y sociales y fomentando el establecimiento de vínculos entre los ex becarios y entre sus organizaciones, al conceder, gracias a su red de instituciones de acogida de becarios, 60 becas a personas de 47 Estados Miembros desde 2005 y celebrar en mayo de 2010 la segunda reunión regional de ex becarios;

34. *Reconoce con aprecio además* los fondos reservados recientemente por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para proyectos relacionados con los océanos y la biodiversidad marina;

### III. REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

35. *Acoge con beneplácito* el informe de la 20a. Reunión de los Estados Partes en la Convención<sup>5</sup>;

36. *Solicita* al Secretario General que convoque la 21a. Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, del 13 al 17 de junio de 2011, y que proporcione los servicios necesarios;

---

<sup>20</sup> CLCS/40/Rev.1.

<sup>21</sup> CLCS/11 y Corr.1 y Add.1.

#### IV. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

37. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI;

38. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

39. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y hace notar también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

40. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

41. *Observa* que recientemente se remitió al Tribunal una causa relativa a la delimitación de una frontera marítima;

#### V. LA ZONA

42. *Acoge con beneplácito* que en el 16º período de sesiones de la Autoridad se aprobara el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona<sup>22</sup>, alienta a que se avance en la ultimación del reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

43. *Observa* la decisión del Consejo de la Autoridad de solicitar, de conformidad con el artículo 191 de la Convención, una opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados con respecto al patrocinio de actividades en la Zona<sup>23</sup>, y reconoce la considerable participación en las actuaciones escritas y orales ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal en relación con la opinión consultiva;

44. *Hace notar* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

#### VI. FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LA AUTORIDAD Y DEL TRIBUNAL

45. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

<sup>22</sup> ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

<sup>23</sup> ISBA/16/C/13.

46. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que aproveche todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;

47. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal<sup>24</sup> y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad<sup>25</sup> o de adherirse a ellos;

48. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

## VII. LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA LABOR DE LA COMISIÓN

49. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 76, párrafo 8, de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión establecida de conformidad con el anexo II de la Convención sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental, y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

50. *Recuerda también* que, de conformidad con el artículo 77, párrafo 3, de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

51. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11a. Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a);

52. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención<sup>26</sup>, han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el reglamento y las directrices científicas y técnicas de la Comisión;

53. *Observa con satisfacción además* los progresos realizados en la labor de la Comisión<sup>27</sup>, que está examinando las nuevas presentaciones que se han sometido en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

54. *Observa con satisfacción* que la Comisión, teniendo en cuenta la decisión de la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención<sup>28</sup>, ha preparado listas de sitios web de organizaciones, portales de

<sup>24</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, No. 37925.

<sup>25</sup> *Ibid.*, vol. 2214, No. 39357.

<sup>26</sup> SPLOS/183, párr. 1 a).

<sup>27</sup> Véanse CLCS/66 y CLCS/68.

<sup>28</sup> SPLOS/183, párr. 3.

datos e información y depósitos de datos donde pueden encontrarse información general y datos científicos y técnicos de acceso público que pueden ser pertinentes para preparar presentaciones, y ha incluido esa información en su sitio web<sup>29</sup>;

55. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca de las presentaciones de varios Estados ribereños y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones<sup>9</sup>;

56. *Hace notar* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;

57. *Observa con preocupación* que el gran volumen de trabajo que tiene la Comisión como consecuencia del considerable número de presentaciones supone una carga y retos adicionales para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División, y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

58. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada en la 20a. Reunión de los Estados Partes en la Convención con respecto al volumen de trabajo de la Comisión<sup>12</sup>, en que se solicita a la Comisión que considere la posibilidad de adoptar, según corresponda y con carácter urgente y prioritario, las medidas indicadas en el párrafo 1 de la decisión;

59. *Acoge con beneplácito* la decisión de la 20a. Reunión de los Estados Partes de seguir examinando, incluso por medio del grupo de trabajo oficioso facilitado por la Mesa de la Reunión de los Estados Partes, la cuestión del volumen de trabajo de la Comisión, en particular a fin de evaluar nuevas medidas que puedan resultar necesarias, incluida la posibilidad de que la Comisión desempeñe sus funciones a tiempo completo, así como la decisión de que el grupo de trabajo oficioso informe sobre sus recomendaciones a la 21a. Reunión de los Estados Partes, que se celebrará en 2011<sup>12</sup>;

60. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la 20a. Reunión de los Estados Partes de realizar en 2011 una evaluación de los progresos alcanzados, con miras a considerar las medidas que podrían ser necesarias más allá de 2012 para contribuir a reducir los plazos previstos para los trabajos de la Comisión<sup>12</sup>;

61. *Reitera* el deber que, con arreglo a la Convención, tienen los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión, e insta a esos Estados a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

62. *Solicita* al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de los recursos existentes, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División en su calidad de secretaría de la Comisión con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión, en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

63. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención;

64. *Alienta* a los Estados a que participen activamente y contribuyan de forma constructiva a la labor que está realizando el grupo de trabajo oficioso que examina las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión;

---

<sup>29</sup> [www.un.org/depts/los/clcs\\_new/clcs\\_home.htm](http://www.un.org/depts/los/clcs_new/clcs_home.htm).

65. *Solicita* al Secretario General que, a petición del coordinador del grupo de trabajo oficioso, proporcione información sobre los costos estándar y las consecuencias financieras y de otro tipo de todas las opciones o propuestas examinadas en el grupo de trabajo oficioso;

66. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también conforme a esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta, y alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos;

67. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 27° y 28° de la Comisión en Nueva York, del 7 de marzo al 21 de abril de 2011 y del 1° de agosto al 2 de septiembre de 2011, respectivamente, con servicios de conferencias completos para las partes plenarias de esos períodos de sesiones<sup>30</sup>, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos existentes, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 7 al 25 de marzo de 2011, del 11 al 21 de abril de 2011, del 1° al 12 de agosto de 2011 y del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2011;

68. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

69. *Expresa su aprecio* a los Estados que han intercambiado opiniones a fin de comprender mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones que han de someterse a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados a que sigan intercambiando opiniones;

70. *Observa* el número de presentaciones que todavía ha de examinar la Comisión y, a este respecto, destaca la necesidad urgente de que los Estados partes en la Convención adopten con prontitud medidas que permitan a la Comisión examinar el mayor número de presentaciones de manera oportuna, eficiente y efectiva;

71. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

## VIII. SEGURIDAD MARÍTIMA Y EJECUCIÓN POR EL ESTADO DEL PABELLÓN

72. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;

73. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuercen mutuamente y que pueden estar relacionados y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

<sup>30</sup> Del 28 de marzo al 8 de abril de 2011 y del 15 al 26 de agosto de 2011.

74. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

75. *Pone de relieve también* que las medidas de seguridad se deben aplicar con un mínimo de efectos adversos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo;

76. *Observa* que en la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, de 1978<sup>31</sup>, celebrada del 21 al 25 de junio de 2010 en Manila, se enmendó dicho Convenio y se designó el 25 de junio Día de la Gente de Mar<sup>32</sup>;

77. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, el Convenio sobre el trabajo en la pesca (No. 188), de 2007, y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (No. 185), de 2003, de la Organización Internacional del Trabajo<sup>33</sup> o se adhieran a ellos y a que los apliquen efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados, a petición de estos, cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

78. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, subraya la necesidad urgente de proseguir la labor en ese ámbito y toma nota de la decisión de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para la seguridad en el mar adoptada en el 28º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

79. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación<sup>34</sup> y la Organización Marítima Internacional para reglamentar la prevención de la contaminación producida por los buques;

80. *Observa* que en la Conferencia Internacional sobre la Revisión del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, celebrada en Londres del 26 al 30 de abril de 2010, se aprobó el Protocolo del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, de 1996<sup>35</sup>, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo;

81. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta y la Convención;

82. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;

<sup>31</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1361, No. 23001.

<sup>32</sup> Véase Organización Marítima Internacional, documentos STCW/CONF.2/32 a 34.

<sup>33</sup> Se puede consultar en [www.ilo.org/ilolex/spanish/convdsp1.htm](http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdsp1.htm).

<sup>34</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, No. 28911.

<sup>35</sup> Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.17/10.

83. *Observa* que la piratería afecta a todos los tipos de embarcaciones que realizan actividades marítimas;

84. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional;

85. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas las relacionadas con la asistencia para la creación de capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

86. *Alienta* a los Estados a que aseguren la aplicación efectiva del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, según se refleja en la Convención, y exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería, teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención;

87. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización Internacional del Trabajo a que examinen posibles soluciones para la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas;

88. *Toma nota* de la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de piratería, y observa que en el sitio web de la División se han colocado copias de la legislación nacional recibidas por la Secretaría<sup>9</sup>;

89. *Alienta* a que se mantengan las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral y los mecanismos de cooperación regional para hacer frente a los actos de piratería y robo a mano armada en el mar en la región asiática, y exhorta a otros Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

90. *Reitera su gran preocupación* porque se siguen produciendo casos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, expresa alarma en particular por los secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009, y 1918 (2010), de 27 de abril de 2010, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 2010<sup>36</sup>, observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de las resoluciones 1838 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008) y 1897 (2009) solo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

<sup>36</sup> S/PRST/2010/16; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011*.

91. *Hace notar con aprecio* el informe del Secretario General de 26 de julio de 2010<sup>37</sup>, preparado en respuesta a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1918 (2010);

92. *Observa* la incesante labor realizada en el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la labor de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia;

93. *Reconoce* la función primordial del Gobierno Federal de Transición de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada contra buques, reconoce también la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia y pone de relieve la necesidad de que se aborden las causas fundamentales de la piratería y se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región a fin de fortalecer su capacidad institucional para luchar contra la piratería y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de esa índole;

94. *Observa* que la Organización Marítima Internacional ha aprobado las recomendaciones revisadas a los gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques<sup>38</sup>, las orientaciones revisadas para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques<sup>39</sup> y el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques<sup>40</sup>;

95. *Invita* a la Asamblea de la Organización Marítima Internacional a que considere la posibilidad de aprobar una resolución referente a compromisos en relación con las mejores prácticas de gestión a fin de evitar o demorar los actos de piratería o disuadir de su comisión;

96. *Recuerda* que el 29 de enero de 2009 se aprobó el Código de Conducta relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti)<sup>41</sup> bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, que se estableció el Fondo Fiduciario de la Organización Marítima Internacional para el Código de Djibouti, un fondo fiduciario de donantes múltiples promovido por el Japón, y las actividades que se están llevando a cabo para aplicar el Código de Conducta;

97. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1026(26) de la Organización Marítima Internacional, relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia;

98. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental<sup>42</sup>, observa que el 28 de julio de 2010 entraron en vigor el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima<sup>43</sup> y el Protocolo de 2005 del Protocolo de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental<sup>44</sup>, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esos

<sup>37</sup> S/2010/394.

<sup>38</sup> Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1333, anexo.

<sup>39</sup> Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1334, anexo.

<sup>40</sup> Organización Marítima Internacional, resolución A.1025(26) de la Asamblea.

<sup>41</sup> Véase Organización Marítima Internacional, documento C 102/14, anexo, apéndice 1.

<sup>42</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, No. 29004.

<sup>43</sup> Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21.

<sup>44</sup> Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22.

Protocolos e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

99. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar<sup>45</sup> y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

100. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y poniendo en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

101. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del tercer Foro de Cooperación y la tercera Reunión del Comité de Coordinación de Proyectos del 6 al 8 de octubre de 2010 en Indonesia, y la quinta Reunión del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación los días 11 y 12 de octubre de 2010 en Malasia, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, observa con aprecio la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

102. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar;

103. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, de conformidad con el derecho internacional;

104. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicoactivas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>46</sup>;

105. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas

<sup>45</sup> Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81) en la que se introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

<sup>46</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, No. 39574.

contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>47</sup>, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>48</sup>, y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

106. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

107. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

108. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;

109. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones del reglamento XI-1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana, de 1974<sup>49</sup>, a que apliquen el Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos<sup>50</sup>, que entró en vigor el 1º de enero de 2010;

110. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

111. *Alienta* a los Estados a proseguir la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004<sup>51</sup>;

112. *Hace notar* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional, que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos, que se insta a los Estados que participan en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la

<sup>47</sup> *Ibíd.*, vol. 2241, No. 39574.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, vol. 2237, No. 39574.

<sup>49</sup> Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

<sup>50</sup> Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

<sup>51</sup> Se puede consultar en [www-ns.iaea.org/downloads/rw/action-plans/transport-action-plan.pdf](http://www-ns.iaea.org/downloads/rw/action-plans/transport-action-plan.pdf).

seguridad, la divulgación de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

113. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 112 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia que tienen los regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

114. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia<sup>52</sup>;

115. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, de 2007<sup>53</sup>;

116. *Solicita* a los Estados que tomen medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

117. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes<sup>54</sup> para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos<sup>55</sup> y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar<sup>56</sup> relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar<sup>57</sup>;

118. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y rescate y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y rescate, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de rescate, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional;

119. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y señala, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes;

120. *Exhorta* a los Estados a seguir cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

121. *Exhorta también* a los Estados a adoptar medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención; alienta a que haya un diálogo y una cooperación mayores entre los Estados y las organizaciones regionales y mundiales pertinentes a fin de promover la seguridad de esta esencial infraestructura de comunicaciones y, a este respecto, observa la atención que se prestó a este asunto en la Declaración de Okinawa de la octava reunión ministerial sobre la Cooperación Eco-

<sup>52</sup> Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

<sup>53</sup> Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

<sup>54</sup> Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

<sup>55</sup> Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

<sup>56</sup> Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

<sup>57</sup> Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

nómica con Asia y el Pacífico sobre el sector de las telecomunicaciones y la información, celebrada en Okinawa (Japón) los días 30 y 31 de octubre de 2010;

122. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques;

123. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir y hacer cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional, en particular de la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

124. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, alienta a todos los Estados a que participen en el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional<sup>58</sup>, y hace notar la decisión de la Organización Marítima Internacional relativa a la introducción gradual del Plan de auditorías como proceso institucionalizado<sup>59</sup>;

125. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional a fin de elaborar un código obligatorio para los buques que naveguen en aguas polares, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que contribuyan a esa labor participando en los comités y procesos pertinentes de la Organización Marítima Internacional;

126. *Reconoce* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el aumento del intercambio de información, incluso entre los sectores dedicados a la seguridad;

127. *Alienta* a los Estados del pabellón a que tomen las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

## IX. EL MEDIO MARINO Y LOS RECURSOS MARINOS

128. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención,

<sup>58</sup> Organización Marítima Internacional, resolución A.946(23) de la Asamblea.

<sup>59</sup> Organización Marítima Internacional, resolución A.1018(26) de la Asamblea.

directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

129. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluidas sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a realizar con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular el párrafo 4 de la decisión IX/20, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008<sup>60</sup>, y la incesante labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como a incrementar las iniciativas nacionales, regionales e internacionales dedicadas a abordar los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

130. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales competentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación;

131. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

132. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino;

133. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que tratan de la protección y preservación del medio marino;

134. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

135. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y los mares;

136. *Acoge con beneplácito* las actividades relacionadas con los detritos marinos que ha llevado a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

---

<sup>60</sup> Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

137. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluido el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos al mar, y el apoyo a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación procedente de cualquier fuente, incluidas las fuentes terrestres, tales como actividades comunitarias de descontaminación y vigilancia en zonas costeras y cursos de agua, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional para detectar las posibles fuentes y localizar los puntos de la costa y de los océanos donde se acumulan detritos marinos, así como a preparar y ejecutar programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos;

138. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación por desechos procedentes de buques, incluido el examen que está realizando el Comité de Protección del Medio Marino de las disposiciones del anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques, y alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que contribuyan a esa labor participando en los procesos pertinentes del Comité;

139. *Toma nota* de la aprobación de enmiendas al anexo I, referente a la prevención de la contaminación por hidrocarburos, del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativas a las prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la zona del Antártico, mediante las cuales se prohíbe el transporte a granel como carga o el transporte y la utilización como combustible de hidrocarburos pesados en la zona del Antártico<sup>61</sup>;

140. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, y el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“Protocolo de Londres”), y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de 2004<sup>62</sup>, o se adhieran a él, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

141. *Acoge con beneplácito* que el 1º de julio de 2010 entraran en vigor las enmiendas al Protocolo de 1997 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, para reducir las emisiones nocivas procedentes de buques;

142. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques<sup>63</sup>;

143. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional<sup>64</sup>;

144. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino, y exhorta a los Estados a aplicar, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino

<sup>61</sup> Véase Organización Marítima Internacional, documento MEPC 60/22, anexo 10, resolución MEPC.189(60).

<sup>62</sup> Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

<sup>63</sup> Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

<sup>64</sup> Organización Marítima Internacional, documento MEPC 53/9/1, anexo 1.

frente a las actividades realizadas en tierra<sup>65</sup> y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial<sup>66</sup>;

145. *Expresa su preocupación* por la extensión de las zonas muertas hipóxicas de los océanos como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

146. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;

147. *Observa* que el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio celebró su primer período de sesiones del 7 al 11 de junio de 2010 en Estocolmo, en cumplimiento de la decisión adoptada en el 25° período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/ Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente<sup>67</sup>;

148. *Acoge con satisfacción* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio<sup>8</sup>, las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)<sup>14</sup>, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>68</sup>;

149. *Recuerda* la resolución de la 30a. Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”), y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 27 al 31 de octubre de 2008 y dedicada a la regulación de la fertilización de los océanos<sup>69</sup>, en la cual, entre otras cosas, las Partes Contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, en que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y en que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el artículo III, párrafo 1 b), del Convenio de Londres y el artículo 1, párrafo 4.2, del Protocolo de Londres;

150. *Hace notar* la resolución de la 32a. Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y la quinta Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, que fueron cele-

<sup>65</sup> Véase A/51/116, anexo II.

<sup>66</sup> UNEP/GPA/IGR.2/7, anexo V.

<sup>67</sup> Véase UNEP/GC.25/17, anexo I, decisión 25/5.

<sup>68</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>69</sup> Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

bradas del 11 al 15 de octubre de 2010, relativa al Marco para la evaluación de la investigación científica sobre la fertilización de los océanos<sup>70</sup>;

151. *Recuerda* la decisión IX/16 C, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>60</sup>, en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes pidió a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que no se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían justificar por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial, y hace notar la decisión X/29, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya (Japón), del 18 al 29 de octubre de 2010<sup>71</sup>, en que la Conferencia de las Partes pidió a las partes que aplicaran la decisión IX/16 C;

152. *Toma nota* de la enmienda del Protocolo de Londres aprobada en la cuarta Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 26 al 30 de octubre de 2009, por la que se permite la exportación de flujos de dióxido de carbono a efectos de su evacuación en formaciones geológicas del subfondo marino<sup>72</sup>;

153. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque basado en los ecosistemas, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla y, en tal sentido:

a) Observa la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades, que exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>73</sup> y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplicase un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional,

<sup>70</sup> Organización Marítima Internacional, documento LC 32/15, anexo 5, resolución LC-LP.2 (2010).

<sup>71</sup> Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo.

<sup>72</sup> Organización Marítima Internacional, documento LC 31/15, anexo 5, resolución LP.3(4).

<sup>73</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, No. 30619.

incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

154. *Alienta* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a incorporar un enfoque basado en los ecosistemas en sus mandatos, según proceda, con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;

155. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

156. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y demás organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

157. *Observa* la información reunida por la Secretaría<sup>74</sup> sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los insta a que faciliten más información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División<sup>9</sup>;

158. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, de 2009, o adherirse a él, con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor<sup>75</sup>;

159. *Toma nota* de la función del Convenio de Basilea<sup>34</sup> en la protección del entorno marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

160. *Observa con preocupación* las consecuencias ambientales graves que se pueden producir como resultado de derrames de petróleo;

## X. LA BIODIVERSIDAD MARINA

161. *Reafirma* la función fundamental que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes sobre estas cuestiones, y los invita a contribuir al examen de dichas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

162. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, celebrada en Nueva York del 1º al 5 de febrero de 2010 de conformidad con el párrafo 146 de la resolución 64/71 y hace suyas sus recomendaciones<sup>3</sup>;

163. *Solicita* al Secretario General que convoque, de conformidad con el párrafo 73 de la resolución 59/24, de 17 de noviembre de 2004, y los párrafos 79 y 80 de la resolución 60/30, una reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, con servicios de conferencias completos,

<sup>74</sup> A/63/342.

<sup>75</sup> Véase Organización Marítima Internacional, documento SR/CONF/45.

del 31 de mayo al 3 de junio de 2011 con el fin de formular recomendaciones a la Asamblea General, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender la necesidad de disponer de servicios de conferencias completos con los recursos existentes;

164. *Alienta* al Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta a que haga mayores progresos en todas las cuestiones pendientes de su programa;

165. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico relativo a los recursos genéticos marinos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados sobre las Partes VII y XI de la Convención, con miras a seguir progresando a este respecto;

166. *Invita* a los Estados a que, en la próxima reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, sigan examinando, en el contexto de su mandato, las cuestiones relativas a las zonas marinas protegidas y los procesos de evaluación del impacto ambiental;

167. *Solicita* al Secretario General que en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar incluya información referente a las evaluaciones del impacto ambiental de las actividades proyectadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional, incluidas las necesidades en materia de creación de capacidad, sobre la base de la información solicitada de los Estados y las organizaciones internacionales competentes;

168. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

169. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, así como de mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

170. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, teniendo en cuenta en particular la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

171. *Acoge con beneplácito* la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 22 de septiembre de 2010 en cuanto contribución al Año Internacional de la Diversidad Biológica;

172. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera<sup>76</sup> y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera<sup>77</sup>, y, al tiempo que reitera la importante función que desempeña la Asamblea General con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión;

173. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución, y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

<sup>76</sup> Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

<sup>77</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

174. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

175. *Observa* la labor del taller de expertos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con los aspectos científicos y técnicos pertinentes para la evaluación del impacto ambiental en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en Manila del 18 al 20 de noviembre de 2009<sup>78</sup>;

176. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, así como las políticas nacionales relativas a las zonas marinas protegidas;

177. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen las actividades que realizan, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

178. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como los enfoques basados en los ecosistemas y el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, según se refleja en la Convención y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas, para 2012<sup>14</sup>;

179. *Alienta* a los Estados a que sigan progresando en el cumplimiento para 2012 del objetivo relativo al establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas las redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas importantes desde el punto de vista ecológico o biológico, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

180. *Recuerda* que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron los criterios científicos para identificar áreas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas y la orientación científica para seleccionar áreas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas<sup>79</sup>, y recuerda también que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha establecido directrices sobre la identificación de ecosistemas marinos vulnerables por medio de las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar<sup>80</sup>;

181. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa sobre el Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los

<sup>78</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/EW-EIAMA/2.

<sup>79</sup> Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I y II.

<sup>80</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008*, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura No. 881 [FIEP/R881 (Tri)], apéndice F.

enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;

182. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la Reunión General de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, que se celebró del 12 al 15 de enero de 2010 en Mónaco, y apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo ampliado relativo a la diversidad biológica marina y costera de los arrecifes de coral;

183. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos;

184. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

185. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

186. *Observa* que el ruido oceánico podría constituir una amenaza para los recursos marinos vivos, afirma la importancia de disponer de estudios científicos fiables al hacer frente a este asunto, alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la resolución 61/222, y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

## XI. CIENCIAS DEL MAR

187. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

188. *Invita* a todos los fondos, programas, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con centros regionales y nacionales de investigación científica y tecnológica marina en los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, a fin de asegurar el logro más efectivo de sus objetivos de conformidad con los correspondientes programas y estrategias de desarrollo de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

189. *Toma nota con aprecio* de la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, con el asesoramiento del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención, y toma nota también del examen del Órgano consultivo de expertos que llevará a cabo un grupo de trabajo de composición abierta integrado por representantes de los Estados miembros;

190. *Alienta* al Órgano consultivo de expertos a que, en cooperación con la División, prosiga su labor sobre la práctica de los Estados miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención, teniendo en cuenta los resultados del examen;

191. *Observa con aprecio* la labor realizada por el grupo de expertos para ayudar a la División en la revisión de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*<sup>81</sup>, y solicita a la Secretaría que acelere la publicación de la versión revisada;

192. *Observa* la contribución del Censo de la Vida Marina a la investigación de la biodiversidad marina en los últimos diez años y observa con aprecio la publicación del informe titulado “First Census of Marine Life 2010: Highlights of a Decade of Discovery” (Primer Censo de la Vida Marina, 2010: aspectos destacados de una década de descubrimientos);

193. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y su funcionamiento;

194. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;

195. *Destaca* la necesidad de seguir desarrollando medidas de mitigación y preparación con respecto a los desastres naturales, en particular tras los recientes tsunamis causados por terremotos que afectaron a Chile, Haití, Samoa y Tonga;

196. *Expresa su preocupación* por los daños intencionales o involuntarios que sufren las plataformas utilizadas con fines de observación de los océanos e investigación científica marina, como las boyas ancladas y los tsunámetros, e insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias y a cooperar en las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, para hacer frente a esos daños;

## XII. PROCESO ORDINARIO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL MEDIO MARINO A ESCALA MUNDIAL, INCLUIDOS LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

197. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

198. *Toma nota con aprecio* de las respuestas y sugerencias formuladas por el Grupo de Expertos que se estableció en virtud del párrafo 180 de la resolución 64/71 para responder a las cuestiones indi-

<sup>81</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.V.3.

cadras en el párrafo 60 del informe sobre los resultados de la “evaluación de evaluaciones”<sup>82</sup> y formular sugerencias al respecto;

199. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial para recomendar el rumbo futuro a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, celebrada en Nueva York del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2010 de conformidad con el párrafo 178 de su resolución 64/71;

200. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en que se hacen propuestas con respecto a las modalidades de ejecución del proceso ordinario, incluidos los elementos clave, las disposiciones institucionales, la creación de capacidad y la financiación<sup>83</sup>;

201. *Reafirma* los principios rectores del proceso ordinario y el objetivo y el alcance de su primer ciclo (2010-2014), convenidos en la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, celebrada en 2009<sup>84</sup>;

202. *Decide* que el proceso ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas, ha de rendir cuentas de sus actividades a la Asamblea General y será un proceso intergubernamental que se guiará por el derecho internacional, incluso por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables, y tendrá en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

203. *Decide también* que el proceso ordinario contará con la supervisión y orientación de un Grupo de Trabajo Plenario Especial, integrado por representantes de los Estados Miembros, y solicita al Secretario General que convoque la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial del 14 al 18 de febrero de 2011;

204. *Decide además* que las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial estén abiertas a los Estados Miembros y los observadores de las Naciones Unidas, que, de conformidad con la práctica anterior de las Naciones Unidas, se invitará a participar en ellas a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pertinentes, y que las instituciones científicas competentes y los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21<sup>7</sup> podrán solicitar una invitación para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial;

205. *Pone de relieve* que ha comenzado el primer ciclo del proceso ordinario y que el plazo para realizar la primera evaluación integrada concluye en 2014;

206. *Observa* que la primera fase del primer ciclo del proceso ordinario (2010-2012) permitirá preparar las cuestiones clave que deben responderse mediante la primera evaluación integrada, en todos los niveles regionales, a fin de asegurar una relación efectiva entre la ciencia y las políticas y la participación de todas las partes interesadas pertinentes, en particular de expertos locales, en la definición de los objetivos específicos y el alcance de las evaluaciones;

207. *Decide* que las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial serán coordinadas por dos copresidentes que representen a los países en desarrollo y los países desarrollados, nombrados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los grupos regionales;

208. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo Plenario Especial establezca, habiendo llegado a un acuerdo con respecto al mandato y otros aspectos pertinentes, un mecanismo de gestión y examen integrado por Estados designados de entre sus miembros, sobre la base de una representación geográfica equitativa;

---

<sup>82</sup> Véase A/64/88, anexo.

<sup>83</sup> Véase A/65/358, anexo.

<sup>84</sup> Véase A/64/347, anexo.

209. *Decide* establecer un grupo de expertos que formará parte integral del proceso ordinario, solicita que los miembros del Grupo de Expertos nombrados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 180 de la resolución 64/71 sigan desempeñando sus funciones en el Grupo de Expertos durante toda la primera fase del primer ciclo de evaluación, y alienta a los grupos regionales que aún no lo hayan hecho a que nombren expertos para integrar el Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 180 de la resolución 64/71;

210. *Solicita* al Secretario General que disponga que la División preste apoyo de secretaría al proceso ordinario, incluidos sus órganos;

211. *Solicita también* al Secretario General que invite a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como otros organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, según proceda, a que presten apoyo técnico y científico al proceso ordinario;

212. *Solicita* al Grupo de Expertos que, con la asistencia de la secretaría del proceso ordinario, elabore un conjunto de opciones con el fin de poder completar el primer ciclo del proceso ordinario para 2014, según se recomienda en el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial encargado de recomendar a la Asamblea General el rumbo futuro del proceso ordinario<sup>84</sup>, y lo someta a la consideración y aprobación, según proceda, del Grupo de Trabajo Plenario Especial en su reunión de 2011;

213. *Solicita* a la secretaría del proceso ordinario que convoque una reunión del Grupo de Expertos, según proceda y con sujeción a la disponibilidad de recursos, antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial;

214. *Observa con aprecio* el apoyo prestado por la División al proceso ordinario, y observa con aprecio también el apoyo técnico y logístico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

215. *Solicita* al Secretario General que adopte medidas adecuadas prontamente, movilizandolos todos los recursos extrapresupuestarios y existentes disponibles, por medios como la reasignación de personal, con el fin de seguir fortaleciendo la capacidad de la División, en particular sus recursos humanos, para desempeñar las funciones de secretaría del proceso ordinario, incluso en el contexto del presupuesto por programas para el bienio en curso y el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

216. *Acoge con beneplácito* que el Secretario General haya establecido el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para apoyar las operaciones del primer ciclo quinquenal del proceso ordinario, incluso para prestar asistencia a los expertos a que se hace referencia en el párrafo 209 *supra* procedentes de países en desarrollo, en particular países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y pequeños Estados en desarrollo sin litoral, que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial que se celebrará en 2011, y el fondo de becas destinado a apoyar programas de capacitación para países en desarrollo, observa con aprecio las contribuciones realizadas a los fondos e insta a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras a los fondos establecidos en virtud del párrafo 183 de la resolución 64/71 y a que hagan contribuciones de otro tipo al proceso ordinario;

217. *Decide* que los destinatarios del fondo de becas sean personas procedentes de países en desarrollo, de entre 25 y 40 años de edad, que se dediquen a la evaluación y el seguimiento del estado del medio marino o disciplinas afines en instituciones y órganos gubernamentales o educativos y tengan al menos cinco años de experiencia laboral, y decide también que la duración de la beca será de un mínimo de seis meses en un centro universitario o educativo, seguidos de un período de prácticas de al menos

tres meses en un fondo, programa u organismo especializado pertinente de las Naciones Unidas o en otra organización intergubernamental pertinente;

### XIII. COOPERACIÓN REGIONAL

218. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

219. *Observa con aprecio* las iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y responder, incluso mediante la creación de capacidad, a cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la protección y la preservación del medio marino y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina;

220. *Acoge con beneplácito* la publicación de los resultados del Año Polar Internacional 2007-2008, en los que se destacaron en particular los nuevos conocimientos acerca de la interrelación entre los cambios ambientales en las regiones polares y los sistemas climáticos del planeta, alienta a los Estados y a las comunidades científicas a que intensifiquen su colaboración a este respecto y observa que del 22 al 27 de abril de 2012 se celebrará en Montreal (Canadá) la Conferencia del Año Polar Internacional dedicada al tema “Del conocimiento a la acción”;

221. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional, y, a este respecto, hace notar el marco Pacific Oceanscape, iniciativa que tiene por objeto intensificar la cooperación entre los Estados ribereños de la región de las islas del Pacífico a fin de promover la conservación marina y el desarrollo sostenible;

### XIV. PROCESO ABIERTO DE CONSULTAS OFICIOSAS SOBRE LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

222. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la labor del proceso de consultas en su 11ª reunión, que se centró en la creación de capacidad en los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar<sup>4</sup>;

223. *Reconoce* la función del proceso de consultas en cuanto foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21, y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

224. *Acoge con beneplácito* la labor del proceso de consultas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

225. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del proceso de consultas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del proceso de consultas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes, así como en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados, incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible, y recomienda que el proceso de consultas conciba un procedimiento transparente,

objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

226. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de esta;

227. *Decide* que el proceso de consultas continúe dos años más, de conformidad con lo establecido en la resolución 54/33 y que la Asamblea haga un nuevo examen de su eficacia y utilidad en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

228. *Solicita* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la 12a. reunión del proceso de consultas en Nueva York del 20 al 24 de junio de 2011, que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

229. *Expresa su gran preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e insta a los Estados a hacer nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

230. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer exposiciones durante las reuniones del proceso de consultas recibirán una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y podrán también recibir dietas, con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 229 *supra* que reúnan las condiciones necesarias;

231. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas centre los debates de su 12a. reunión en el modo de contribuir a la evaluación, en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de los avances logrados hasta el momento y las lagunas que aún persisten en la aplicación de los resultados de las principales cumbres en materia de desarrollo sostenible y hacer frente a las nuevas dificultades que están surgiendo, y los debates de su 13a. reunión en las energías renovables marinas;

## XV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

232. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

233. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

234. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

235. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios y convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

236. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

## XVI. ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

237. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

238. *Observa con satisfacción* que el 8 de junio de 2010 se celebró por segunda vez en las Naciones Unidas el Día Mundial de los Océanos, reconoce con aprecio la labor realizada por la División para organizar su celebración e invita a la División a seguir promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como por medio de su participación en otros actos como la Exposición Universal que se celebrará en Yeosu (República de Corea) en 2012;

239. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

## XVII. SEXAGÉSIMO SEXTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

240. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe exhaustivo, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea General lo examine en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre los acontecimientos y las cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con sus resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección relativa al tema central de la 12a. reunión del proceso de consultas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

241. *Pone de relieve* la función esencial del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que realiza la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

242. *Hace notar* que el informe mencionado en el párrafo 240 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

243. *Hace notar también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y su resolución sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones deberán tener una duración máxima de cuatro semanas en total y que las

consultas deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 240 *supra*, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

244. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

## 2. RESOLUCIÓN 65/38 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 7 DE DICIEMBRE DE 2010

LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACION Y ORDENACION DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones anuales relativas a la pesca sostenible, incluida la resolución 64/72, de 4 de diciembre de 2009, y las demás resoluciones pertinentes,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)<sup>1</sup> y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)<sup>2</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a este, así como el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

*Acogiendo con beneplácito también* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca, y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005<sup>3</sup>, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)<sup>4</sup> y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

*Reconociendo* que 2010 fue declarado Año Internacional de la Diversidad Biológica,

*Observando con preocupación* que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos, entre otras causas, a que las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera no se declaran o se declaran de manera

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, No. 31363.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2167, No. 37924.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005* (CL 128/INF/11), apéndice B.

<sup>4</sup> *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. III.

incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

*Reconociendo* la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

*Acogiendo con beneplácito* la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria celebrada en Roma del 16 al 18 de noviembre de 2009<sup>5</sup>,

*Reconociendo* la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y de los enfoques basados en los ecosistemas,

*Expresando preocupación* por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando, a ese respecto, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

*Deplorando* el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva insuficientes por parte de los Estados del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación insuficientes, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva, así como el control insuficiente por parte de los Estados del puerto, como se resalta en el informe *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2008* de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>6</sup>,

*Preocupada* por el escaso número de Estados que han adoptado medidas para aplicar, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>7</sup>,

*Recordando* el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>7</sup>,

*Preocupada en particular* porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y van en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

*Preocupada* porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

*Reconociendo* que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

*Reconociendo también* que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)<sup>8</sup>, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del

<sup>5</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, documento WSFS 2009/2.

<sup>6</sup> Se puede consultar en [www.fao.org/corp/publications/es](http://www.fao.org/corp/publications/es).

<sup>7</sup> Se puede consultar en [www.fao.org/fishery/publications/es](http://www.fao.org/fishery/publications/es).

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39486.

pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

*Recordando* el párrafo 49 de la resolución 64/72 y observando con satisfacción a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha convocado la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón en Roma del 2 al 6 de mayo de 2011,

*Recordando también* el párrafo 66 de la resolución 64/72 y acogiendo con beneplácito a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación convocara la Consulta técnica para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro en Roma del 8 al 12 de noviembre de 2010,

*Haciendo notar* la obligación que incumbe a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

*Reconociendo* el informe de la reanudación de la Conferencia de revisión del Acuerdo (“la reanudación de la Conferencia de revisión”), celebrada en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010<sup>9</sup>, en que se reafirmaron las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de revisión en 2006 y se propusieron medidas adicionales para reforzar el contenido y los métodos de puesta en práctica de las disposiciones del Acuerdo con el fin de encarar mejor los problemas persistentes en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

*Observando con interés* que en la reanudación de la Conferencia de revisión se convino en proseguir las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo y seguir examinando el Acuerdo hasta que se volviera a reanudar la Conferencia de revisión en una fecha no anterior a 2015, que se acordaría en una futura ronda de consultas oficiosas, y reconociendo que la reanudación de la Conferencia de revisión responderá al mandato de evaluar la eficacia del Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante el examen y la evaluación de la idoneidad de sus disposiciones y, en caso necesario, proponer medidas para reforzar el contenido y los métodos de puesta en práctica de dichas disposiciones con el fin de encarar mejor los problemas persistentes en la conservación y la ordenación de esas poblaciones de peces, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo,

*Reconociendo* la importancia que tienen los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional para el desarrollo sostenible, la promoción de la seguridad en el mar y la limitación de la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación de la pesca, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas utilizadas para la obtención de datos oceanográficos, como las boyas ancladas y los tsunámómetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras que dejan inutilizables esas boyas,

*Reconociendo también* la necesidad de que los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas

---

<sup>9</sup> A/CONF.210/2010/7.

eficaces que incumban al Estado del puerto, en consonancia con el derecho internacional, para combatir la sobrepesca y las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

*Acogiendo con beneplácito*, a este respecto, que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación haya aprobado el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>10</sup>, y que ese acuerdo se abriera a la firma el 22 de noviembre de 2009,

*Preocupada* porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

*Reconociendo* que los detritos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de detritos marinos existentes, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

*Observando* que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

*Señalando* las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

*Reconociendo* la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, incluida la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

*Recordando* el párrafo 81 de la resolución 64/72 y acogiendo con beneplácito, a este respecto, que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación convocara la Consulta técnica sobre la elaboración de Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes en Roma del 6 al 10 de diciembre de 2010,

*Reconociendo* la necesidad de seguir integrando los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar los enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y señalando, a este respecto, la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino<sup>11</sup>, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia de la FAO, 36º período de sesiones, Roma, 18 a 23 de noviembre de 2009* (C 2009/REP y Corr.3), apéndice E.

<sup>11</sup> E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

decisión VII/11<sup>12</sup> y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Reconociendo también* la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie predatora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1997<sup>7</sup>, que ofrece orientación para formular esas medidas,

*Reafirmando su apoyo* a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera sobre la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones, que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón ni para regular la captura incidental de tiburones como resultado de otras actividades pesqueras,

*Reconociendo* la importancia de las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos en el ecosistema y para la seguridad alimentaria, y la necesidad de asegurar su sostenibilidad a largo plazo,

*Expresando preocupación* por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes disposiciones tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la captura incidental en la pesca con palangre,

## I. LOGRO DE LA PESCA SOSTENIBLE

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, de conformidad con el derecho internacional, que se reflejan en las disposiciones pertinentes de la Convención<sup>1</sup>, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la Parte VII, sección 2, de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo<sup>2</sup>;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)<sup>13</sup> en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015;

3. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitats que las sustentan, en particular de las más afectadas, y hacerles frente, según proceda;

<sup>12</sup> Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

<sup>13</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

4. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

5. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código<sup>4</sup>, el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

7. *Alienta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover, incluso mediante la cooperación internacional, el planteamiento científico de las medidas de conservación y ordenación que apliquen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>14</sup> como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, según se describe en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;

9. *Alienta* a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenación referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

10. *Alienta también* a los Estados a que elaboren programas de observación, o refuercen los existentes, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes relativas a esos programas, como se describe en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

11. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones

---

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003, FAO*, Informe de Pesca No. 702 [FIPL/R702 (Es)], apéndice H.

de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes, y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema por medios como la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

12. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

13. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, incluso por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones<sup>7</sup> en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, incluidos datos específicos de la especie, los descartes y las descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

15. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que establezcan medidas cautelares de conservación y ordenación basadas en datos científicos o fortalezcan las existentes, según corresponda, en relación con los tiburones capturados en caladeros que se hallen en las zonas abarcadas por esas organizaciones, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, teniendo en cuenta la Línea de acción aprobada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de tónidos, celebrada en San Sebastián (España) del 29 de junio al 3 de julio de 2009;

16. *Reitera la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que preparara un informe que incluyera un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de su resolución 62/177, de 18 de diciembre de 2007;

17. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio de pescado y productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

18. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de políticas en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

19. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones competentes o los arreglos de ámbito subregional, regional o mundial apropiados, analicen, según corresponda, los efectos de la pesca para las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos;

## II. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

20. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que, si no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

21. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que apliquen las disposiciones del Acuerdo efectivamente, con carácter prioritario, por medio de su legislación interna y de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;

22. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

23. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

24. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda;

25. *Invita* a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a adoptar procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

26. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

27. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a aumentar su participación en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1 b), del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;

28. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

29. *Observa con aprecio* las contribuciones realizadas por los Estados al Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer nuevas contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

30. *Observa con satisfacción* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”) han adoptado medidas para dar a conocer la disponibilidad de ayuda por conducto del Fondo de Asistencia, y alienta a la Organización y a la División a que sigan trabajando en ese sentido;

31. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos relativos a las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006<sup>15</sup>, y a que definan las nuevas prioridades;

32. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, consideren la posibilidad de poner en práctica, según proceda, las recomendaciones de la reanudación de la Conferencia de revisión<sup>16</sup>;

33. *Reafirma la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para la reunión y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;

34. *Reafirma también la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información referente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

### III. INSTRUMENTOS CONEXOS EN MATERIA DE PESCA

35. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento<sup>8</sup> e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

36. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el artículo X, párrafo 1, del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

37. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

<sup>15</sup> Véase A/CONF.210/2006/15, anexo.

<sup>16</sup> Véase A/CONF.210/2010/7, anexo.

38. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

39. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes a que elaboren directrices sobre mejores prácticas en materia de seguridad en el mar en relación con la pesca marítima;

#### IV. PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

40. *Pone de relieve una vez más su gran preocupación* porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, así como para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo, y renueva su exhortación a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>7</sup>;

41. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

42. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, subregional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

43. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

44. *Insta* a los Estados a que, individualmente y de forma colectiva por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar la actuación de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

45. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando proceda, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

46. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;

47. *Reafirma su exhortación* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultad grave, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

48. *Reafirma* el párrafo 53 de la resolución 64/72, en lo relativo a la eliminación de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia”, en el cual se exige que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, e insta a los Estados que dispongan de registro de libre matrícula a que controlen eficazmente todos los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, como exige el derecho internacional, o que, de lo contrario, pongan fin al registro de libre matrícula para los buques pesqueros;

49. *Reconoce* la necesidad de que se refuercen las medidas del Estado del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y seguir promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a escala regional;

50. *Alienta*, a este respecto, a los Estados y a las organizaciones de integración económica a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>10</sup>, o de adherirse a él, con miras a que entre en vigor prontamente;

51. *Alienta* a que se refuerce la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la experiencia respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado del puerto;

52. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura y, a ese respecto, alienta a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

53. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

54. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

55. *Alienta* a que los Estados y otros agentes pertinentes intercambien información sobre las nuevas medidas relacionadas con el mercado y el comercio con los foros internacionales apropiados, habida cuenta de las posibles repercusiones de esas medidas para todos los Estados, en consonancia con el plan de trabajo establecido del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y teniendo en cuenta las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable de esa Organización<sup>17</sup>;

56. *Observa* la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada internacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo, y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada internacional con arreglo al derecho internacional;

## V. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN COERCITIVA

57. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, aprueben medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, individualmente y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

58. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

59. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular a que exijan que todos los buques que pescan en alta mar vayan equipados con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible, recordando que en el párrafo 62 de su resolución 63/112, de 5 de diciembre de 2008, se instaba a que se exigiera que los buques de pesca de gran escala fueran equipados con sistemas de vigilancia de buques a más tardar en diciembre de 2008, y a que intercambien la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

60. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

61. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en cooperación con los Estados, las organizaciones regionales de integración económica, la Organiza-

<sup>17</sup> Se puede consultar en [www.fao.org/fishery/publications/technical-guidelines/es](http://www.fao.org/fishery/publications/technical-guidelines/es).

ción Marítima Internacional y, según proceda, las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, agilice las iniciativas encaminadas a elaborar y gestionar un registro mundial exhaustivo, incluso con un sistema de identificador único de buques, y, a este respecto, alienta al Comité de Pesca a que, en su 29º período de sesiones, del 31 de enero al 4 de febrero de 2011, examine las recomendaciones de la Consulta técnica para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro<sup>18</sup>;

62. *Solicita* a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia de que el pescado y los productos derivados de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales tengan acceso a los mercados;

63. *Solicita* a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;

64. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que informe sobre los progresos en la elaboración de directrices sobre las mejores prácticas para los sistemas de documentación de las capturas y para la rastreabilidad con objeto de incluir esa información en el informe sobre la pesca que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

65. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

66. *Insta* a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

67. *Expresa su reconocimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de monitoreo, control y vigilancia para actividades relacionadas a la pesquería, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

---

<sup>18</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta técnica de la FAO para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro*, Roma, 8 a 12 de noviembre de 2010, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura No. 956 [FIRO/R956 (Es)].

68. *Alienta* la participación en el tercer Seminario mundial de capacitación de los encargados de la aplicación de las leyes de pesca, destinado a la región de África, que se celebrará en Maputo del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011 con el apoyo de la Red internacional de monitoreo, control y vigilancia, la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Asociación para la pesca en África de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África<sup>19</sup> y el Gobierno de Mozambique, al objeto de intercambiar información, experiencias y tecnología, fomentar la coordinación y mejorar los conocimientos técnicos de los encargados de la aplicación de las leyes;

## VI. CAPACIDAD DE PESCA EXCESIVA

69. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que socave la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo, en este contexto, los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a desarrollar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera<sup>7</sup>;

70. *Reitera su exhortación* a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;

71. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan de Acción;

72. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias, se ocupe con urgencia de la capacidad mundial de pesca de túnidos, entre otros, de modo que se reconozcan los derechos legítimos de los Estados en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar en las pesquerías de túnidos y beneficiarse de ellas, teniendo en cuenta las recomendaciones de las Jornadas de trabajo internacionales conjuntas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de túnidos sobre ordenación de las pesquerías de túnidos, celebradas en Brisbane (Australia) del 29 de junio al 1º de julio de 2010;

73. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

74. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyan a la sobrepesca y a la capacidad de pesca excesiva, así como a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluso agilizando la labor encaminada a concluir las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre los

<sup>19</sup> A/57/304, anexo.

subsidios pesqueros, de conformidad con la Declaración Ministerial de Doha de 2001<sup>20</sup>, para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005<sup>21</sup>, para fortalecerlas, teniendo en cuenta la importancia que reviste el sector pesquero, incluida la pesca en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

## VII. PESCA DE ALTURA EN GRAN ESCALA CON REDES DE ENMALLE Y DERIVA

75. *Expresa preocupación* porque, pese a la aprobación de su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos;

76. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la resolución 46/215 y las resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva con el fin de eliminar el uso de grandes redes de enmalle y deriva en todos los mares y océanos, lo cual supone que la labor destinada a aplicar la resolución 46/215 no debe tener como consecuencia el traslado a otras partes del mundo de las redes de deriva que no se ajusten a lo dispuesto en esa resolución;

77. *Insta también* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir la suspensión mundial en vigor de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y exhorta a los Estados a que aseguren que los buques que enarbolan su pabellón y están debidamente autorizados para la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en aguas situadas bajo su jurisdicción nacional no utilicen esos aparejos para la pesca en alta mar;

78. *Reafirma* la petición que figura en el párrafo 6 de la resolución 46/215 de que se comunique información al Secretario General y solicita al Secretario General que incluya esa información en el informe que le presentará en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

## VIII. CAPTURAS INCIDENTALES Y DESCARTES

79. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que no lo hayan hecho a que adopten medidas, teniendo en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, a que estudien medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes, y a que garanticen la aplicación de esas medidas para lograr la máxima efectividad;

80. *Exhorta con urgencia* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y, cuando proceda, otras organizaciones internacionales competentes, a que elaboren y apliquen medidas eficaces de ordenación para reducir la incidencia de las capturas incidentales;

<sup>20</sup> A/C.2/56/7, anexo.

<sup>21</sup> Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(05)/DEC. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

81. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que adopten medidas, o mejoren las medidas existentes, para evaluar los efectos de su pesca para las especies capturadas incidentalmente, a que mejoren la integridad y fiabilidad de la información y los informes presentados sobre la captura incidental de especies, incluso mediante la cobertura adecuada a través de observadores y el uso de tecnologías modernas, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo para que cumplan sus obligaciones en materia de reunión de datos y presentación de informes;

82. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies capturadas incidentalmente durante las operaciones de pesca;

83. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la conservación adecuada de las especies capturadas incidentalmente durante las operaciones de pesca, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de estas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en ese sentido;

84. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca, de 2004<sup>22</sup>, y el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangres de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>7</sup>, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer cálculos fiables de las capturas incidentales de esas especies;

85. *Recuerda* el párrafo 85 de la resolución 64/72 y observa con satisfacción que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha publicado en su sitio web las orientaciones técnicas sobre las mejores prácticas para la aplicación del Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangres<sup>23</sup>;

86. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que tomen medidas urgentes para reducir la captura incidental de aves marinas, incluidos los albatros y petreles, en las pesquerías, mediante la adopción y aplicación de medidas de conservación que se ajusten a las directrices internacionales reconocidas;

## IX. COOPERACIÓN SUBREGIONAL Y REGIONAL

87. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

88. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una

---

<sup>22</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004*, FAO, Informe de Pesca No. 765 [FIRM/R765 (Es)], apéndice E.

<sup>23</sup> Se puede consultar en <http://www.fao.org/docrep/013/i1145s/i1145s00.pdf>.

organización o un arreglo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, o bien aseguren que ningún buque que enarbole su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen esas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o arreglos;

89. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

90. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro arreglo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

91. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental<sup>24</sup> en busca de recursos pesqueros incluidos en esa convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

92. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordes con los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y con los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la resolución 64/72, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitats marinos en la zona en que se aplica dicho acuerdo hasta que este entre en vigor;

93. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

94. *Acoge con beneplácito* las firmas y ratificaciones recientes de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur y alienta a que más Estados la firmen o ratifiquen, con miras a su pronta entrada en vigor;

95. *Alienta* a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las entidades mencionadas en el artículo 1, párrafo 2 b) de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur que participaron en la negociación de dicha convención a que apliquen plenamente las medidas provisionales voluntarias que han sido adoptadas para dar efecto a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y restrinjan voluntariamente la actividad pesquera y las capturas para evitar la sobreexplotación de ciertos recursos de pesca de altura en la zona a la que se aplicará la convención hasta que esta haya entrado en vigor y se hayan adoptado medidas de conservación y ordenación, y a que tengan en cuenta el asesoramiento científico proporcionado por el Grupo de Trabajo Científico cuando aprueben futuras medidas provisionales que deban aplicarse a determinados recursos de pesca de altura antes de que entre en vigor dicha convención;

<sup>24</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2221, No. 39489.

96. *Observa con satisfacción* el progreso de las negociaciones para establecer una organización subregional y regional de ordenación pesquera en el Pacífico septentrional, insta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, a agilizarlas y a aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, y alienta a dichos participantes a aplicar plenamente las medidas provisionales voluntarias adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la resolución 64/72;

97. *Toma nota* de los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico con el fin de potenciar el funcionamiento de la Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que siga prestando a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

98. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica e invita a todos los que puedan consentir a considerarse obligados por esa convención a examinar la posibilidad de hacerlo, de conformidad con sus disposiciones;

99. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y a que apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, como se refleja en el Acuerdo y demás instrumentos internacionales pertinentes, basándose para ello en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución e incorporando un enfoque basado en los ecosistemas a la ordenación pesquera y a las consideraciones relativas a la biodiversidad, incluidas la conservación y ordenación de las especies ecológicamente conexas y dependientes y la protección de sus hábitats, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y acoge con beneplácito que diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan adoptado medidas en este sentido;

100. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en ese sentido de acuerdo con la mejor información científica disponible para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;

101. *Insta* a los Estados a fortalecer y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participen, incluso aumentando la comunicación y la coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a reforzar la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y demás organizaciones internacionales competentes;

102. *Insta* a las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que sigan adoptando medidas para aplicar la Línea de acción adoptada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de tónidos, alienta a que se participe en la tercera reunión conjunta, que se celebrará en La Jolla (Estados Unidos de América) del 11 al 15 de julio de 2011, e invita a los Estados en desarrollo que son partes en el Acuerdo a que utilicen la asistencia disponible para ellos en el marco del Acuerdo, así como otros tipos de asistencia financiera disponible, para facilitar su participación en esa reunión;

103. *Acoge con beneplácito* los resultados de los talleres internacionales conjuntos celebrados en 2010 por las organizaciones regionales de ordenación pesquera de tónidos sobre la mejora, armonización y compatibilidad de las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las cuestiones de ordenación

relacionadas con la captura incidental, la formulación de asesoramiento científico y la ordenación de las pesquerías de túnidos, y alienta a esas organizaciones a considerar activamente las recomendaciones de los talleres;

104. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular las poblaciones de peces transzonales a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando corresponda;

105. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas y tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;

106. *Acoge con beneplácito* que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes de resultados y alienta a que las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes se apliquen con carácter prioritario, según proceda;

107. *Insta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el arreglo regional de ordenación pesquera, según proceda;

108. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que hagan públicas las conclusiones de tales exámenes de resultados y a que las sometan a debate conjuntamente;

109. *Insta* a los Estados a cooperar, teniendo en cuenta los mencionados exámenes de resultados, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;

110. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de tales normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

## X. PESCA RESPONSABLE EN EL ECOSISTEMA MARINO

111. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, de conformidad con el párrafo 30 d) del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

112. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan esforzándose por aplicar un enfoque basado en los ecosistemas a las pesquerías;

113. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a las iniciativas mundiales de observación;

114. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera a que, trabajando en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de las acciones que entorpezcan su funcionamiento;

115. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica relativa al ecosistema marino de conformidad con el derecho internacional;

116. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y, en ese sentido, alienta a que se aplique la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2007<sup>25</sup>, como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

117. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de aplicar las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2008, (“las Directrices”)<sup>26</sup> a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

118. *Reafirma* los párrafos 113 a 130 de la resolución 64/72, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, e insta a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a que apliquen plenamente las medidas enunciadas en esos párrafos;

119. *Reafirma también* que nada de lo establecido en los párrafos de las resoluciones 61/105 y 64/72 referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas vulnerables va en detrimento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de su plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención, en particular en su artículo 77;

---

<sup>25</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Decisiones y recomendaciones del Subcomité sobre Acuicultura en su tercera reunión, 27º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007* (COFI/2007/5), apéndice.

<sup>26</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008*, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura No. 881 [FIEP/R881 (Tri)], apéndice F.

120. *Acoge con beneplácito* la labor sustancial que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en materia de ordenación de la pesca de profundidad en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, e insta a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a asegurar que las medidas que adopten en relación con la ordenación sostenible de la pesca de profundidad en alta mar y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 119 a 124 de la resolución 64/72 se ajusten a lo establecido en las Directrices;

121. *Toma nota* de la celebración de un taller sobre la aplicación de las Directrices en Busan (República de Corea) del 10 al 12 de mayo de 2010 e invita a la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que publique el informe del taller;

122. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, le informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72, a fin de facilitar el nuevo examen de las medidas adoptadas a que se hace referencia en el párrafo 129 de la resolución 64/72;

123. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, a ese respecto, *acoge con beneplácito* la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas a esos efectos e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

124. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, de 1995<sup>27</sup>, y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

125. *Reconoce* los graves efectos que tienen en el medio marino los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados, *acoge con beneplácito* el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación correspondiente a 2009<sup>28</sup>, y *alienta* a los Estados a adoptar medidas para reducir dichos aparejos, haciendo notar las recomendaciones que figuran en el informe;

126. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, de 29 de noviembre de 2005, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y los detritos marinos conexos y los efectos adversos que esos detritos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

127. *Alienta* a que se realicen nuevos estudios, incluso a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sobre los efectos del ruido subacuático en las poblaciones de peces y los índices de captura, así como los efectos socioeconómicos conexos;

128. *Exhorta* a los Estados a que, incluso por medio de las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera, participen activamente en los esfuerzos mundiales por conservar y utilizar en forma sostenible los recursos marinos vivos a fin de contribuir a la diversidad biológica marina;

129. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, según corresponda, determinen las zonas de reproducción y cría de

<sup>27</sup> Véase A/51/116, anexo II.

<sup>28</sup> Se puede consultar en [www.fao.org/docrep/011/i0620e/i0620e00.htm](http://www.fao.org/docrep/011/i0620e/i0620e00.htm).

poblaciones de peces en su jurisdicción o ámbito de competencia y, cuando sea necesario, adopten medidas con base científica para conservar tales poblaciones en esas etapas críticas de la vida;

## XI. CREACIÓN DE CAPACIDAD

130. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera y técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos<sup>7</sup>, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas que se indican en la presente resolución;

131. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, incluida la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de ese tipo de pesca a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

132. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica, como reconocimiento de que la seguridad alimentaria y los medios de vida pueden depender de la pesca;

133. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos países en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

134. *Solicita* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, entre otros medios, prestando más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

135. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia a fin de que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organiza-

ciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

136. *Alienta* a los Estados a prestar apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para que hagan frente a sus necesidades y problemas especiales en relación con la aplicación de las Directrices;

137. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a este tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

138. *Observa con aprecio* la compilación preparada por la Secretaría de las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como las fuentes de asistencia a que pueden recurrir los Estados en desarrollo para atender esas necesidades<sup>29</sup>;

139. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72;

140. *Insta* a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incorporen los esfuerzos para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes con miras a mejorar la coordinación internacional, a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, de conformidad con el deber de asegurar la conservación y ordenación de esos recursos, y, a este respecto, solicita al Secretario General que movilice plenamente a los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso en el nivel de las comisiones económicas regionales, y los coordine en el marco de sus mandatos respectivos;

141. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que elaboren estrategias para seguir ayudando a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aprovechar plenamente los beneficios de la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y a reforzar los esfuerzos regionales por conservar y administrar en forma sostenible dichas poblaciones, y que, a este respecto, proporcionen la información conexas;

## XII. COOPERACIÓN EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

142. *Solicita* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

143. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

<sup>29</sup> Véase [www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/fishstocksmeetings/compilation2009updated.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/fishstocksmeetings/compilation2009updated.pdf).

### XIII. SEXAGÉSIMO SEXTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

144. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda e invite a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a que presenten oportunamente información detallada al Secretario General sobre las medidas adoptadas atendiendo a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72, con miras a facilitar un examen ulterior de dichas medidas;

145. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Grupo Consultivo Interinstitucional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en el contexto del párrafo 140 de la presente resolución;

146. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, y considerar la posibilidad de incluir este subtema en los programas provisionales futuros cada dos años.

## B. LEGISLACIÓN NACIONAL

### 1. ECUADOR

#### DECRETO PRESIDENCIAL NO. 450<sup>1</sup>

RAFAEL CORREA DELGADO

Presidente Constitucional de la República

#### *Considerando*

Que el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio subyacente continental, insular y marítimo y que sus límites son los determinados por los tratados vigentes;

Que el numeral II<sup>2</sup> de la Declaración sobre Zona Marítima del 18 de agosto de 1952, suscrita por las Repúblicas de Ecuador, Chile y Perú, determina la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre las 200 millas marinas adyacentes a su costa;

<sup>1</sup> *Original*: Español. El texto y la carta náutica IOA42, fue transmitido por la Misión Permanente del Ecuador por notas verbales de fechas 10 y 11 de marzo de 2011. La carta de fecha 9 de marzo de 2011 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que adjuntaba el texto del Decreto 450, dice:

“De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 450, el límite marítimo Ecuador-Perú ha sido trazado en aplicación del paralelo geográfico del punto en que llega al mar la frontera terrestre entre Ecuador y Perú, como límite marítimo entre los dos países, de acuerdo con lo dispuesto en la Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952 y en el Convenio sobre Zona Especial fronteriza Marítima, de 4 de diciembre de 1954.

“Ecuador hace expresa reserva sobre las declaraciones incluidas en la carta del Gobierno del Perú al Secretario General, el 12 de abril de 2010, especialmente, en cuanto a que Perú ‘hace reserva de cualquier mapa que grafique supuestos límites marítimos entre el Perú y los Estados vecinos’.”

<sup>2</sup> *Nota del traductor*: Se refiere al párrafo 3 (II) de la Declaración; [http://untreaty.un.org/unts/1\\_60000/28/18/00054896.pdf](http://untreaty.un.org/unts/1_60000/28/18/00054896.pdf).

Que en el artículo 1 del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima del 4 de diciembre de 1954 suscrito por las Repúblicas de Ecuador, Perú y Chile, se estableció una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho de cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países;

Que el Decreto Supremo No. 959-A de 28 de julio de 1971, emitido por la Presidencia de la República del Ecuador, determina las líneas de base rectas para la medición del mar territorial ecuatoriano y señala, en su literal *d*), las líneas de base desde las cuales debe medirse la anchura del mar territorial ecuatoriano;

Que en el área limítrofe sur, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 959-A de 28 de julio de 1971, los espacios marítimos de soberanía nacional se miden desde la línea de base que va desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección con el Paralelo Geográfico, de coordenadas 3°23'33.96" Sur y que constituye la frontera marítima con la República del Ecuador;

Que en la IV Reunión de la Comisión Mixta permanente de Fronteras Ecuador-Perú (COMPEFEP) del 24 de abril de 2009, se aprobó la Cartografía Binacional del primer sector que va desde: *a*) el Punto en que la frontera terrestre ecuatoriano-peruana llega al mar, en el canal de Capones, hasta *b*) el hito de frontera Lajas, donde se establecen las coordenadas geodésicas WGS-84 del punto de frontera terrestre; desde éste inicia la frontera marítima thalweg Boca de Capones, 3°23'31.650"S, 80°18'49.267" O;

Que el Código Civil en su Artículo 649 establece el mar adyacente, hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana según la línea de base que se señale por Decreto Supremo, es mar territorial y de dominio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Supremo No. 959-A de 28 de julio de 1971, una comisión integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Armada Nacional y del Instituto Geográfico Militar ha estudiado el trazado de los límites marítimos exteriores medidos a partir de las líneas de base del mencionado Decreto, y determinado su trayectoria, de modo que cada punto del límite exterior se encuentre a doscientas millas marinas del punto más próximo de la línea de base;

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración aprobó mediante Acuerdo Ministerial 0081 de 12 de julio de 2010, la Carta Náutica IOA42, la cual se encuentra a disposición de la ciudadanía en el portal web del Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR; y

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 letra *a*, *ch* y *f* del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

*Decreta:*

*Artículo 1.* Apruébese y ordénese la publicación del Acuerdo Ministerial 0081 de 12 de julio de 2010 y su anexo, la Carta Náutica IOA 42, que grafica el límite marítimo Ecuador-Perú así como el límite marítimo exterior —sector Sur— de la República del Ecuador, trazado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo 959-A de 29 de julio de 1971 y el artículo 1 del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 4 de diciembre de 1954.

*Artículo 2.* El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de agosto de 2010, fecha en que se rememora el Bicentenario de la Inmolación de los Patriotas del 10 de agosto de 1809.

(Firmado) RAFAEL CORREA DELGADO  
*Presidente Constitucional de la República*

(Firmado) RICARDO PATIÑO AROCA  
*Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración*



## C. TRATADOS BILATERALES

1. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE NORUEGA, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA JUNTO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE GROENLANDIA, CON RESPECTO A LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LAS ZONAS DE PESCA EN LA ZONA ENTRE GROENLANDIA Y SVALBARD (CON CARTA)

Copenhague, 20 de febrero de 2006<sup>1</sup>

El Gobierno del Reino de Noruega, por una parte, y por la otra, el Gobierno del Reino de Dinamarca, junto con el Gobierno Autónomo de Groenlandia,

*Aspirando* a mantener y fortalecer las relaciones de buena vecindad entre Noruega y Dinamarca/Groenlandia, y

*Con la intención* de restaurar la delimitación de la plataforma continental por fuera de las 200 millas náuticas en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental,

*Han convenido a lo siguiente:*

### *Artículo 1*

Dentro de una distancia de 200 millas náuticas de las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de cada una de las partes, la línea de delimitación entre las porciones de la plataforma continental correspondientes a las respectivas Partes en la zona entre Groenlandia y Svalbard, que también constituye la línea de delimitación entre la zona económica exclusiva de Groenlandia y la Zona de Protección de Pesquerías en torno a Svalbard, se ha determinado sobre la base de la línea mediana entre las correspondientes líneas de costa de Groenlandia y Svalbard y sobre la base de negociaciones sobre las Partes y se ha trazado con líneas rectas que unen los siguientes puntos en el orden especificado a continuación:

Punto 1	83° 43' 05.93" N	7° 59' 18.30" E
Punto 2	83° 33' 23.74" N	7° 37' 47.16" E
Punto 3	82° 20' 55.05" N	5° 51' 21.39" E
Punto 4	82° 01' 10.72" N	4° 34' 05.01" E
Punto 5	81° 17' 01.34" N	2° 12' 21.55" E
Punto 6	79° 52' 55.98" N	1° 38' 14.63" W
Punto 7	79° 13' 57.24" N	2° 21' 19.13" W
Punto 8	79° 05' 23.99" N	2° 32' 16.13" W
Punto 9	78° 20' 00.00" N	3° 20' 37.95" W
Punto 10	77° 36' 36.88" N	3° 12' 52.76" W
Punto 11	77° 11' 00.20" N	2° 54' 56.32" W
Punto 12	76° 54' 50.42" N	2° 47' 22.98" W

*Todas las líneas rectas son líneas geodésicas.*

<sup>1</sup> Fecha de entrada en vigor: 2 de junio de 2006. Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 7 de julio de 2006, con el número de registro 42887.

Los puntos precedentemente numerados se definen por su latitud y su longitud geográficas de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

A título de ilustración, la línea de delimitación y los puntos precedentemente numerados se han indicado gráficamente en la carta anexa a este Acuerdo.

#### *Artículo 2*

Si se estableciera la existencia de un yacimiento de minerales en o sobre la plataforma continental de una de las Partes y si la otra Parte opinara que dicho yacimiento se extiende hacia su plataforma continental, esta última Parte puede notificar en consecuencia a la Parte mencionada en primer término, presentando al mismo tiempo los datos sobre los cuales fundamenta su opinión.

Si se presentara una tal opinión, las Partes iniciarían conversaciones sobre la magnitud del yacimiento y la posibilidad de su explotación. Durante esas conversaciones, la Parte que las inicia deberá fundamentar su opinión mediante pruebas objetivas basadas en datos geofísicos y datos geológicos, inclusive, según proceda, datos obtenidos mediante perforaciones, y ambas partes harán todo lo posible por asegurar que se aporte toda la información pertinente a los propósitos de las conversaciones. Si durante tales conversaciones se estableciera que el yacimiento se extiende a la plataforma continental de ambas Partes y que también que los minerales en la plataforma continental de una de las Partes pueden ser explotados en todo o en parte desde la plataforma continental de la otra Parte, o que la explotación de los minerales contenidos en la plataforma continental de una Parte afectaría la posibilidad de explotación de los minerales incluidos en la plataforma continental de la otra Parte, a petición de una de las Partes, se concertará un acuerdo sobre la explotación del yacimiento, inclusive con respecto a la manera en que tal yacimiento será explotado más eficazmente y la manera en que se distribuirán las utilidades dimanadas de tal explotación.

Las Partes se esforzarán al máximo por subsanar cualesquiera desacuerdos tan rápidamente como sea posible. Si, no obstante, las Partes no pueden llegar a un acuerdo, considerarán conjuntamente todas las opciones para resolver el estancamiento, inclusive solicitar la opinión de expertos independientes.

#### *Artículo 3*

Este Acuerdo se celebra sin perjuicio de las opiniones de las Partes respectivas sobre cuestiones que no se rigen por el presente Acuerdo, inclusive las cuestiones relativas al ejercicio de derechos de soberanía o jurisdicción sobre el mar, los fondos marinos y su subsuelo.

#### *Artículo 4*

El presente Acuerdo entra en vigor cuando las Partes se hayan notificado recíprocamente por escrito de que se han completado los procedimientos necesarios.

HECHO en Copenhague el vigésimo día del mes de febrero de 2006 en triplicado, en los idiomas noruego, danés y groenlandés, y los tres textos son igualmente auténticos.

*(Firmado)*

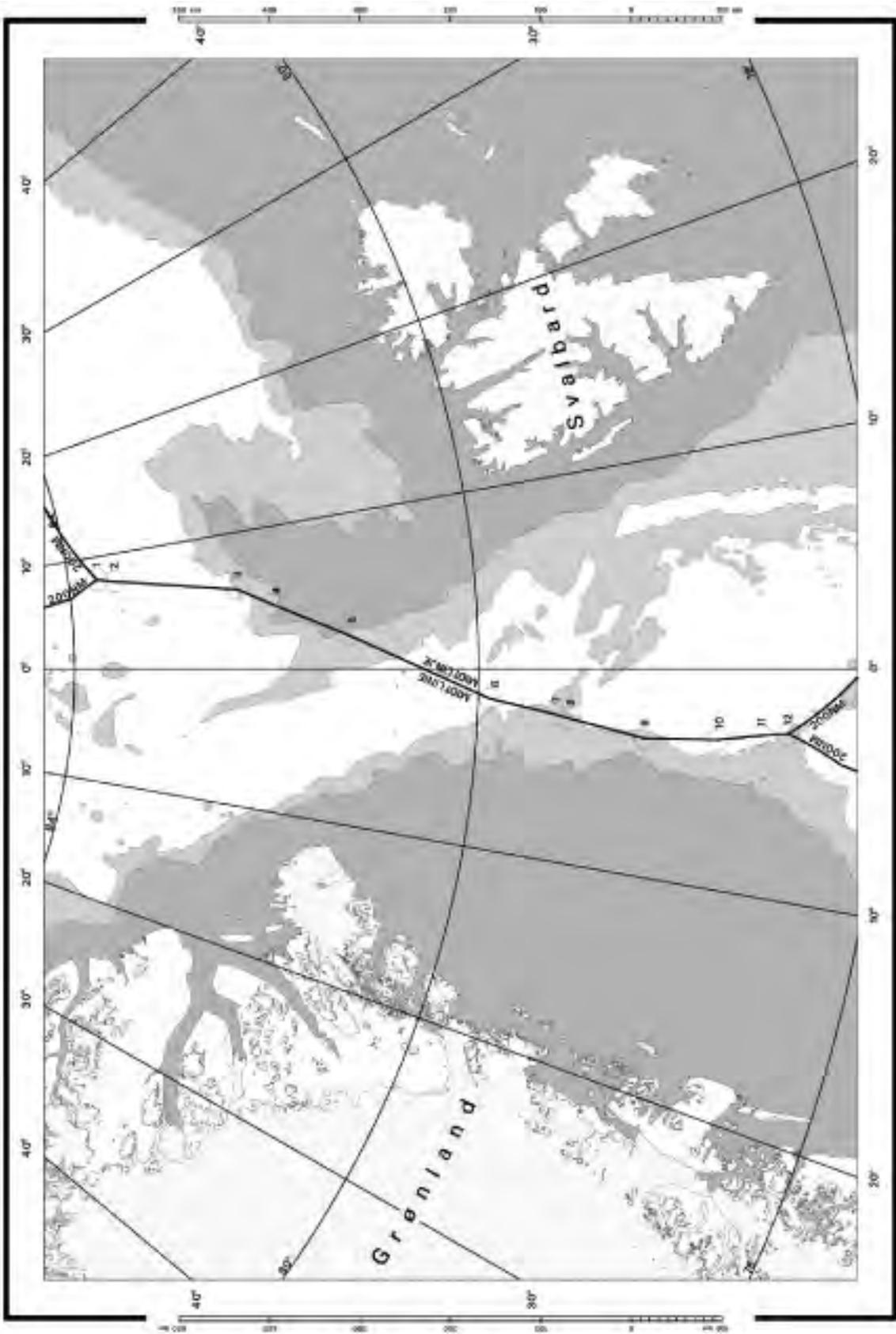
Por el Gobierno del Reino de Noruega

*(Firmado)*

Por el Gobierno del Reino de Dinamarca

*(Firmado)*

Por el Gobierno Autónomo de Groenlandia



Kartskisse for illustrasjonsformål / Kartskisse (i) illustrasjonsformål  
2015-16

## 2. TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA RELATIVO A LA DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL DE LOS DOS PAÍSES EN LA PARTE OCCIDENTAL DEL ESTRECHO DE SINGAPUR<sup>1</sup>

*La República de Singapur y la República de Indonesia,*

*Notando* que las costas de los dos países están una frente a otra en el Estrecho de Singapur,

*Habiendo* fijado parcialmente el límite de sus mares territoriales en el Estrecho de Singapur en el Tratado entre la República de Singapur y la República de Indonesia relativo a la delimitación de los mares territoriales de los dos países en el Estrecho de Singapur firmado el 25 de mayo de 1973 (llamado en lo sucesivo “el Tratado de 1973”),

*Considerando* además que el límite de los mares territoriales en la parte occidental del Estrecho de Singapur continuará la línea del límite fijada en el Tratado de 1973,

*Deseando* fortalecer los lazos de amistad entre los dos países,

*Deseando* por tanto establecer los límites de los mares territoriales de los dos países en la parte occidental del Estrecho de Singapur,

*Han convenido en lo siguiente:*

### *Artículo 1*

1. La línea del límite de los mares territoriales de la República de Singapur y la República de Indonesia en el Estrecho de Singapur en la zona al oeste del punto 1 de la línea del límite convenida en el Tratado de 1973 situado en 1° 10' 46,0" Norte y 103° 40' 14,6" Este será una línea formada por líneas rectas trazadas entre puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

<i>Puntos</i>	<i>Latitud Norte</i>	<i>Longitud Este</i>
1	1° 10' 46,0"	103° 40' 14,6"
1A	1° 11' 17,4"	103° 39' 38,5"
1B	1° 11' 55,5"	103° 34' 20,4"
1C	1° 11' 43,8"	103° 34' 00,0"

2. Las coordenadas de los puntos de 1A, 1B y 1C especificadas en el párrafo 1 son coordenadas geográficas basadas en el Sistema Geodésico Mundial 1984 y la línea de límite que une los puntos 1 a 1C se indica en el anexo A del presente Tratado.

3. La situación efectiva de los mencionados puntos del mar se determinará por un método que establecerán de común acuerdo las autoridades competentes de los dos países.

4. A los efectos del párrafo 3, por “autoridades competentes” se entenderá, en relación con la República de Indonesia, la Dirección Coordinadora Nacional de Topografía y Cartografía y la Oficina Hidrooceanográfica de Indonesia y, en relación con la República de Singapur, la entidad que designe como tal el Gobierno de la República de Singapur.

<sup>1</sup> Fecha de entrada en vigor: 30 de agosto de 2010.

Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2010, bajo el número de registro 48026.

*Artículo 2*

La línea del límite del Tratado de 1973 y la línea del límite descrita en el párrafo 1 del artículo 1 se indican en el anexo B del presente Tratado sólo para ilustración.

*Artículo 3*

Toda controversia que surja entre los dos países con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá pacíficamente mediante consulta o negociación.

*Artículo 4*

El presente Tratado se ratificará de conformidad con los requisitos constitucionales de los dos países.

*Artículo 5*

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

HECHO por duplicado en Yakarta el 10 de marzo de 2009 en los idiomas inglés e indonesio. En caso de conflicto entre los textos o de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto inglés.

Por la República de Singapur

*(Firmado)*

Sr. GEORGE YONG-BOON YEO

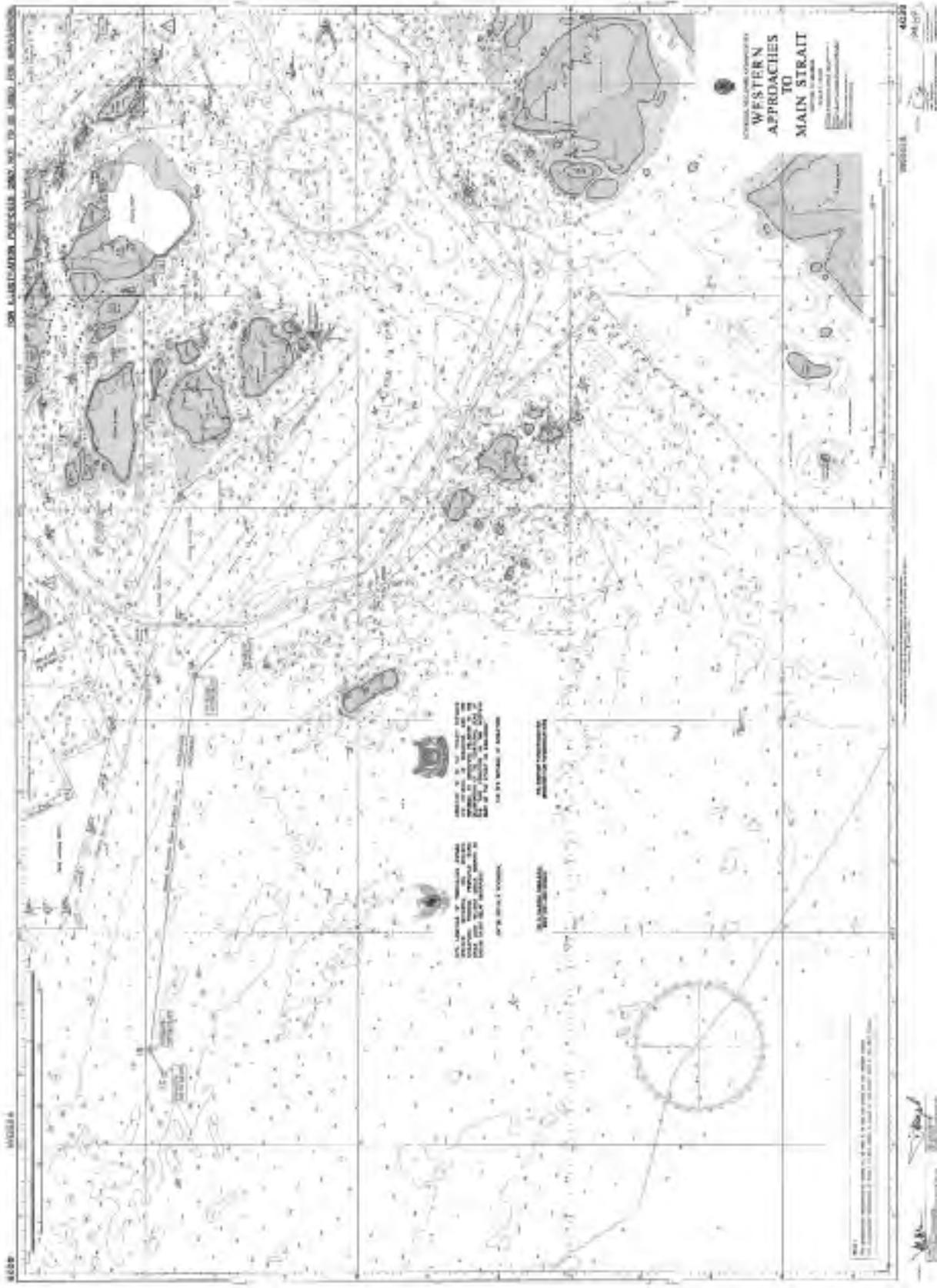
*Ministro de Relaciones Exteriores*

Por la República de Indonesia

*(Firmado)*

Dr. N. HASSAN WIRAJUDA

*Ministro de Relaciones Exteriores*









APPROX. 1/2 OF THE TROOP IS WITHIN  
 THE BOUNDS OF SAN CARLOS AND THE  
 REMAINDER IS BELIEVED TO BE IN THE  
 VICINITY OF THE TOWN OF SAN CARLOS  
 IN THE TWO COUNTRIES IN THE WESTERN  
 PART OF THE ISLAND OF PANAY.

THE LATTER PART OF THE TROOP IS BELIEVED  
 TO BE IN THE VICINITY OF THE TOWN OF  
 SAN CARLOS IN THE WESTERN PART OF THE  
 ISLAND OF PANAY. THE TROOP IS BELIEVED  
 TO BE IN THE VICINITY OF THE TOWN OF  
 SAN CARLOS IN THE WESTERN PART OF THE  
 ISLAND OF PANAY.

### 3. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA<sup>1</sup>

*El Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno de la República de Chipre (en lo sucesivo, cada uno de ellos, individualmente, una “Parte”; conjuntamente, “las dos Partes”)*

Deseando reforzar más los vínculos de buena vecindad y cooperación entre los dos países;

Reconociendo la importancia de la delimitación de la Zona Económica Exclusiva a los efectos del desarrollo de ambos países;

Recordando las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Zona Económica Exclusiva;

Basándose en las normas y los principios del derecho internacional del mar aplicable a la cuestión;

Han acordado lo siguiente:

#### *Artículo 1*

a) La delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre las dos Partes se efectuará siguiendo la línea mediana, conforme se define este término en el párrafo b) *infra*.

b) La línea mediana entre las dos Partes y sus límites se definen por los puntos 1 a 12, de conformidad con la lista de coordenadas geográficas adjunta en forma de Anexo I, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

c) La línea mediana, conforme se ha determinado, figura gráficamente en el Mapa Hidrográfico Oficial publicado por el Almirantazgo británico No. 183 (de Ras at-Tin a Iskenderun), a escala 1/1.100.000 (adjunto como Anexo II, que forma parte integrante del presente Acuerdo).

d) Los valores de las coordenadas de los puntos 1 a 12 convenidos en la línea mediana prevalecerán sobre el mapa mencionado en el párrafo c) *supra* y sobre cualquier otro mapa o carta de navegación que refleje la ubicación de la línea mediana entre las Partes.

e) Teniendo en cuenta los principios del derecho internacional consuetudinario relativo a la delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre Estados, las coordenadas geográficas de los puntos 1 o 12 podrán ser revisadas y/o modificadas si fuese menester a la luz de un futuro acuerdo sobre la delimitación de la Zona Económica Exclusiva a que lleguen los tres Estados interesados con respecto a cada uno de los puntos mencionados.

#### *Artículo 2*

En caso de que hubiere recursos naturales, incluidas reservas de hidrocarburos, que se extiendan de la Zona Económica Exclusiva de una Parte a la Zona Económica Exclusiva de la otra, las dos Partes cooperarán para llegar a un acuerdo marco de unitización sobre las modalidades de desarrollo y explotación en común de esos recursos.

#### *Artículo 3*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo e) del artículo 1, si una de las dos Partes entablara negociaciones sobre la delimitación de su Zona Económica Exclusiva con otro Estado, esa Parte, antes de concluir un acuerdo definitivo con el otro Estado, notificará y consultará a la otra Parte, si dicha delimitación guardase relación con las coordenadas 1 ó 12.

<sup>1</sup> Fecha de entrada en vigor: 25 de febrero de 2011. Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 9 de marzo de 2011, bajo el número de registro 48387.

#### Artículo 4

a) Las diferencias a que pudieren dar lugar la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo se resolverán por los cauces diplomáticos, con espíritu de entendimiento y cooperación.

b) En caso de que las dos Partes no resuelvan la diferencia en un plazo razonable por cauces diplomáticos de conformidad con el párrafo a) *supra*, se someterá la discrepancia a arbitraje. El mandato y el procedimiento del arbitraje serán determinados por las dos Partes, de mutuo acuerdo, antes de que se inicie el arbitraje.

#### Artículo 5

a) El presente Acuerdo deberá ser ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada país.

b) El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que se intercambien los instrumentos de ratificación.

HECHO en Nicosia el 17 de diciembre de 2010, que corresponde al 10 de tevel de 5771, en dos originales en los idiomas hebreo, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación de los textos, prevalecerá la versión inglesa.

(Firmado) Por el Gobierno del Estado de Israel

(Firmado) Por el Gobierno de la República de Chipre

#### ANEXO I

LISTA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS PUNTOS 1 A 12 DEL DATO GEODÉSICO WGS-84 QUE DEFINEN LA LÍNEA MEDIANA ENTRE EL ESTADO DE ISRAEL Y LA República de CHIPRE Y SUS LÍMITES, ADJUNTA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	33°38'40"N	33°53'40"N	7	33°09'25"N	33°17'50"N
2	33°37'24"N	33°52'06"N	8	33°03'22"N	33°10'28"N
3	33°32'59"N	33°46'42"N	9	32°59'37"N	33°05'56"N
4	33°30'00"N	33°43'05"N	10	32°56'03"N	33°01'36"N
5	33°24'27"N	33°36'15"N	11	32°54'35"N	32°59'50"N
6	33°16'56"N	33°27'02"N	12	32°53'20"N	32°58'20"N

Las coordenadas geográficas de los puntos 1 y/o 12 podrán ser revisadas y/o modificadas si fuese menester con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo.

Nota 1. La línea mediana, conforme se ha determinado, figura gráficamente en el Mapa Hidrográfico Oficial publicado por el Almirantazgo británico No. 183 (de Ras at-Tin a Iskenderun), a escala 1/1.100.000 (adjunto como Anexo II).

Nota 2. La línea mediana entre cualesquiera dos de los mencionados puntos sucesivos sigue la línea geodésica entre esos puntos.

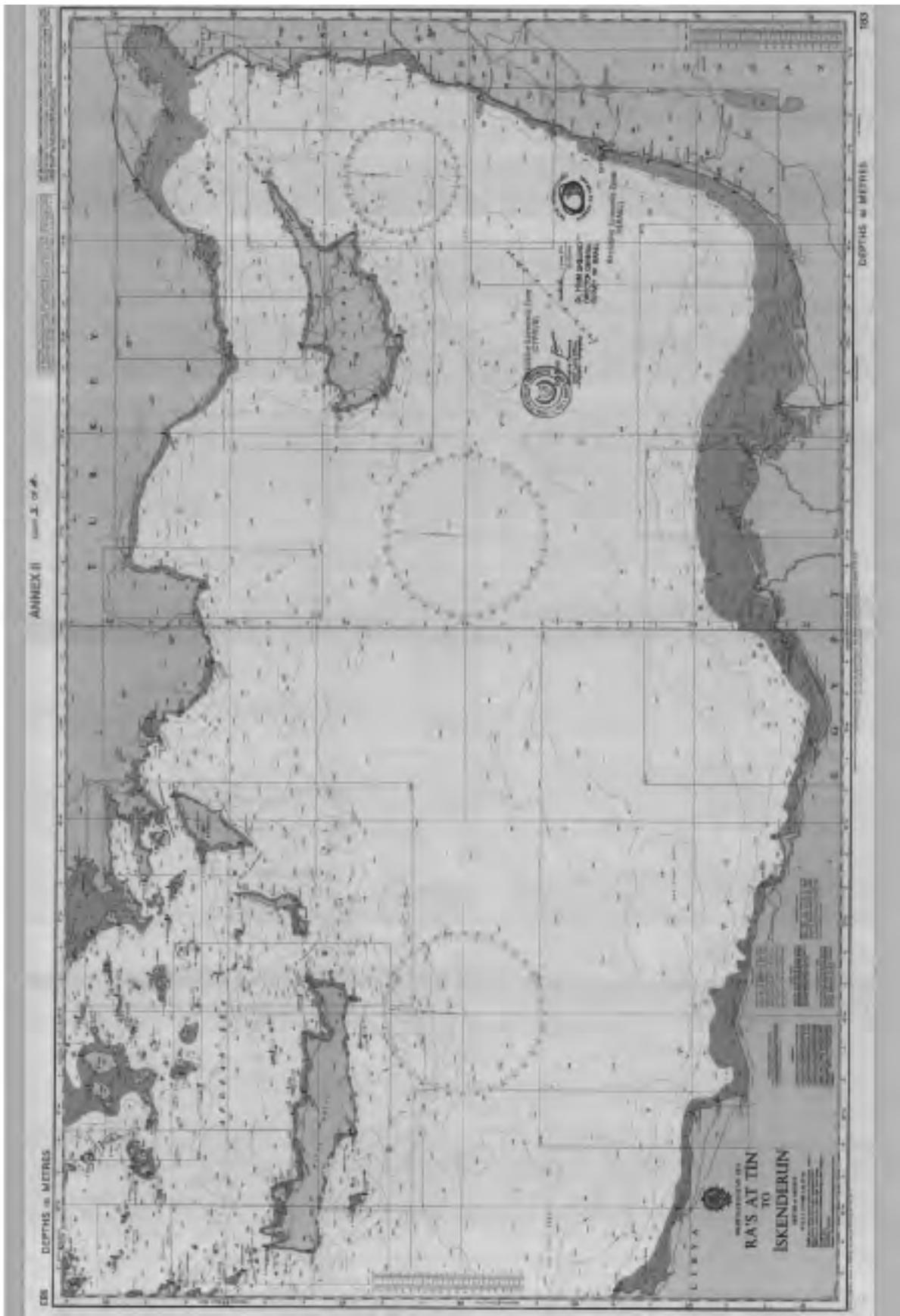
Nota 3. La presente lista de coordenadas geográficas prevalecerá sobre cualquier mapa o carta de navegación que refleje la ubicación de la línea mediana entre las Partes.

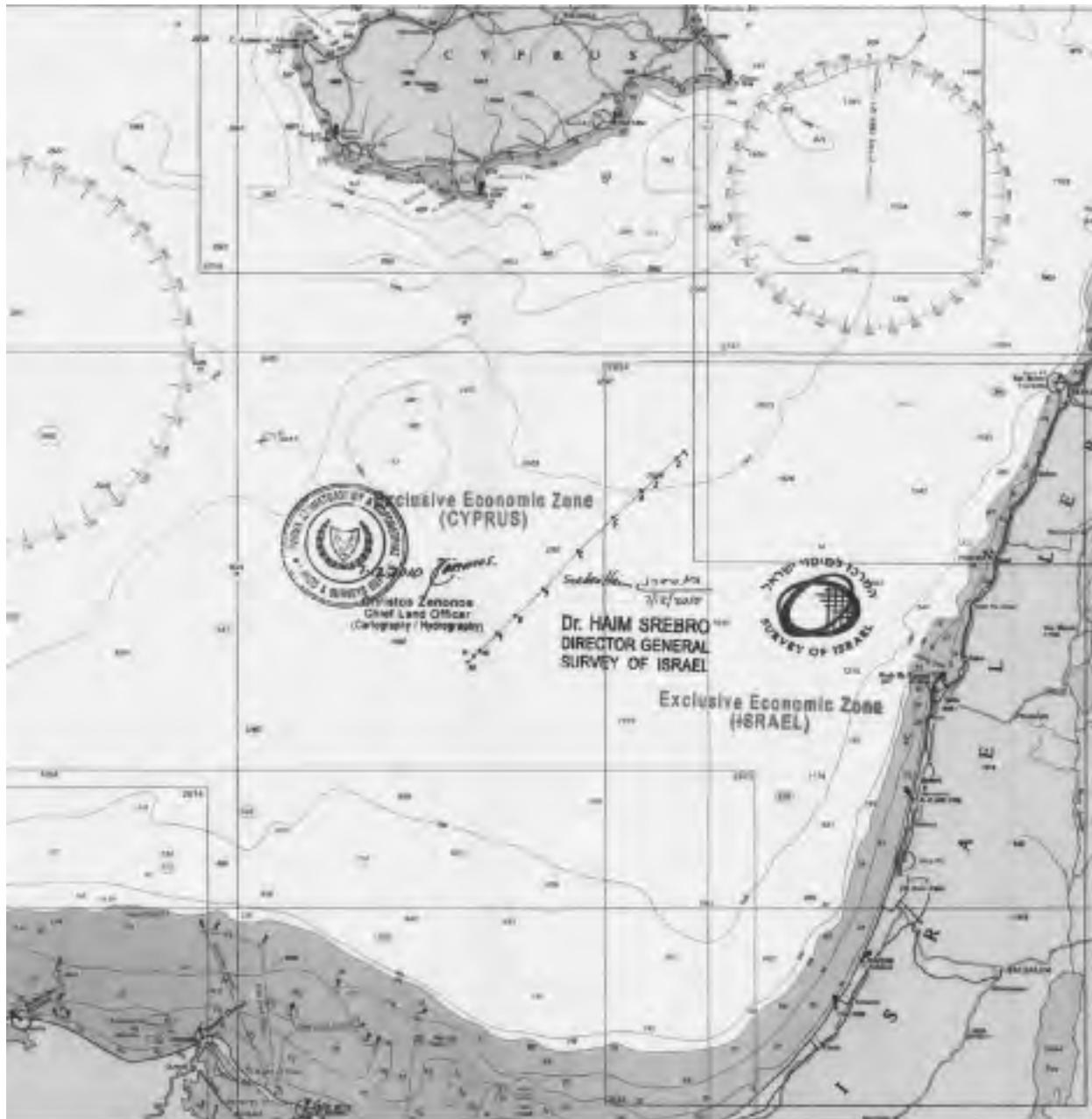
(Firmado)

Dr. Haim Srebo  
Director General  
Servicio de Topografía de Israel  
Por el Estado de Israel

(Firmado)

Sr. Christos Zenonos  
Hidrografo en Jefe  
Departamento de Tierras y Levantamientos Topográficos  
Por la República de Chipre







### III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

#### 1. FRANCIA

NOTA VERBAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2010, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS<sup>1</sup>

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

Francia observa que el Gobierno de la República de Vanuatu depositó en poder del Secretario General un texto legislativo (“Ley No. 6 de 2010<sup>2</sup>, sobre el territorio marítimo”), en cuyo artículo 2 se dispone que “la soberanía de Vanuatu abarca todas las islas del archipiélago, incluidas las Islas de Matthew (Umaenupne) y Hunter (Leka) [...], y en el apartado *b*) del párrafo 7.2 del mismo texto se precisa que el mar territorial de Vanuatu abarca las zonas marinas que tienen por límites interiores la línea de bajamar de las Islas de Matthew (Umaenupne) y Hunter (Leka) [...]”.

Francia observa que el 1º de julio de 2010, el Gobierno de la República de Vanuatu también depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas listas de coordenadas geográficas de los puntos que definen las líneas de base normales y las líneas de base archipelágicas de Vanuatu<sup>3</sup>, según figuran en el decreto ministerial de este Estado de fecha 29 de julio de 2009, acompañadas de un mapa ilustrativo, y que en estos documentos se tiende a presentar las Islas de Matthew y Hunter en el sentido de que están bajo la soberanía de la República de Vanuatu.

Francia estima que el depósito de estos documentos no es compatible con el estatuto de territorio francés de estas islas y no le reconoce ningún efecto jurídico.

Francia ejerce total y plena soberanía sobre las Islas de Matthew y Hunter, que siempre han constituido parte integrante del territorio francés de Nueva Caledonia. Estima que ningún otro Estado tiene derecho a reivindicar las zonas marítimas adyacentes a las Islas de Matthew y Hunter.

Recuerda que:

- La República de Vanuatu no opuso ninguna objeción cuando Francia depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el decreto No. 2002-827, de 3 de mayo de 2002, en el que se definen las líneas de cierre de bahías utilizadas para determinar las líneas de base desde las cuales se mide la extensión de las aguas territoriales de Francia adyacentes a Nueva Caledonia, cuyo artículo 2 se refiere en particular a las Islas de Matthew y Hunter<sup>4</sup>;
- La República de Vanuatu no opuso ninguna objeción cuando Francia depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas la Convención firmada el 19 de enero de 1983 entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de las Islas Fiji<sup>5</sup> relativa a la

<sup>1</sup> Original: francés.

<sup>2</sup> *Nota del editor*: véase *Boletín del Derecho del Mar*, No. 73, página 15.

<sup>3</sup> *Nota del editor*: véase <http://www.un.org/Depts/los/Legislationandtreaties/Statefiles/VUT>.

<sup>4</sup> *Nota del editor*: véase *Boletín del Derecho del Mar*, No. 53, pág. 56. Véase también [www.un.org/Depts/los/Legislationandtreaties/Statefiles/Fra](http://www.un.org/Depts/los/Legislationandtreaties/Statefiles/Fra).

<sup>5</sup> *Nota del editor*: Véase *United Nations Treaty Series*, vol. 1597, página 435, No. 27963.

delimitación de su zona económica, en vigor desde 21 de agosto de 1984, que fija los límites de los espacios marítimos entre los dos Estados al este de Matthew y Hunter.

El Gobierno de la República Francesa ruega al Secretario General tenga a bien tomar nota de la presente declaración y hacerla publicar en el próximo volumen del *Boletín del Derecho del Mar*, en la serie “Law of the Sea Information Circular” y en cualquier otra publicación pertinente de las Naciones Unidas.

---

## 2. REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN

### COMUNICACIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN<sup>1</sup>

En nombre de Dios, compasivo y misericordioso

El Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de formular la declaración que figura a continuación con respecto a la Nota Circular No. M.Z.N.77.2010.LOS (Notificación sobre zona marítima) de fecha 25 de marzo de 2010 emitida por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas con respecto al depósito efectuado por la Arabia Saudita de listas de coordenadas de puntos, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>2</sup>.

La República Islámica del Irán lamenta tomar nota de la utilización de un nombre falso para el *Golfo Pérsico*. La invención o la utilización de cualquier nombre distinto de *Golfo Pérsico*, que es la única designación geográfica verdadera, históricamente establecida y universalmente reconocida, para la zona marítima comprendida entre el Irán y la Península Arábiga, servirá solamente para crear confusión y malos entendidos y, por consiguiente, se rechaza por estar desprovista de toda significación jurídica.

El Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas solicita que la presente Nota Verbal se registre y distribuya en relación con la Nota Circular precedentemente mencionada, de conformidad con las prácticas pertinentes de la División de Asuntos Oceánicos y el Derecho del Mar.

---

<sup>1</sup> *Original*: inglés.

<sup>2</sup> *Nota del editor*: Las disposiciones reglamentarias nacionales pertinentes de la Arabia Saudita, es decir, la resolución No. 15 del Consejo de Ministros de 11 de enero de 2010 y el Decreto Real núm. M/4, de 12 de enero de 2010, fueron publicadas en *Boletín del Derecho del Mar*, No. 72, página 74.

### 3. ARABIA SAUDITA Y KUWAIT

#### NOTA VERBAL DE FECHA 25 DE ENERO DE 2011 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LAS MISIONES PERMANENTES DEL REINO DE ARABIA SAUDITA Y DEL ESTADO DE KUWAIT ANTE LAS NACIONES UNIDAS<sup>1</sup>

Las Misiones Permanentes del Reino de Arabia Saudita y del Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas [...] tienen el honor de informar al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con la informaciones de las que se tomó conocimiento en el Reino de Arabia Saudita y en el Estado de Kuwait, la República Islámica del Irán está a punto de realizar exploraciones y tareas de explotación de petróleo y gas en una zona marítima que se extiende hasta la zona sumergida adyacente a la zona dividida entre el Reino de Arabia Saudita y en el Estado de Kuwait.

El Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait destacan el hecho de que solamente ellos, y ningún otro país, tienen el derecho soberano de prospección y explotación de los recursos naturales en la zona sumergida adyacente a la zona dividida. Ambos países reiteran su protesta contra toda conculcación de sus derechos de soberanía por parte de la República Islámica del Irán.

Ambos países exhortaron muchas veces a la República Islámica del Irán a entablar negociaciones a fin de deslindar los límites marítimos entre la zona sumergida adyacente a la zona dividida y la zona sumergida iraní. Pero la República Islámica del Irán no ha respondido a las solicitudes de ambos países.

El Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait aprovechan esta oportunidad para expresar su deseo de entablar negociaciones consultivas con la República Islámica del Irán, en que ambos países constituirían una Parte, de conformidad con el acuerdo concertado entre ambos y suscrito el 30 de Rabia I de 1421 H (correspondiente al 2 de julio de 2000)<sup>2</sup> y la República Islámica del Irán sería la otra Parte, a fin de deslindar los límites marítimos de conformidad con el derecho internacional.

Las Misiones Permanentes del Reino de Arabia Saudita y del Estado de Kuwait solicitan al Secretario General de las Naciones Unidas que esta Nota se dé a conocer como documento a todos los demás Estados Miembros y se publique en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

---

<sup>1</sup> *Original*: árabe e inglés.

<sup>2</sup> *Nota del editor*: Véase “Agreement between the Kingdom of Saudi Arabia and the State of Kuwait concerning the submerged area adjacent to the divided zone”, 2 de julio de 2000. En *United Nations Treaty Series*, vol. 2141, p. 251, No. 37359.



## IV. OTRAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR

### OPINIONES CONSULTIVAS RECIENTES

#### TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

##### OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE LAS *RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS QUE PATROCINAN PERSONAS Y ENTIDADES CON RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ZONA*<sup>1</sup>

En una audiencia pública celebrada en el día de hoy, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos dio a conocer su opinión consultiva sobre las *Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a la realización de actividades en la Zona*. La Opinión consultiva es la primera decisión de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos y la primera opinión consultiva presentada al Tribunal. Los 11 Magistrados integrantes de la Sala, el Presidente Tullio Treves (Italia) y los Magistrados Vicente Marotta Rangel (Brasil), L. Dolliver M. Nelson (Granada), P. Chandrasekhara Rao (India), Rüdiger Wolfrum (Alemania), Shunji Yanai (Japón), James Kateka (República Unida de Tanzania), Albert Hoffmann (Sudáfrica), Zhiguo Gao (China), Boualem Bouguetaia (Argelia) y Vladimir Vladimirovich Golitsyn (Federación de Rusia) adoptaron por unanimidad su decisión con respecto a esta Opinión consultiva.

La solicitud de opinión consultiva fue presentada a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos por el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El Consejo solicitó a la Sala que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuáles son las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados Partes en la Convención con respecto a patrocinar actividades en la Zona de conformidad con la Convención, en particular la Parte XI, y con el Acuerdo de 1994, relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982?
2. ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad de un Estado Parte por cualquier incumplimiento de las disposiciones de la Convención, en particular la Parte XI, y del Acuerdo de 1994, por parte de una entidad que el Estado Parte ha patrocinado de conformidad con el artículo 153, párrafo 2 *b*) de la Convención?
3. ¿Cuáles son las medidas necesarias y apropiadas que debe adoptar un Estado patrocinante a fin de dar cumplimiento a su responsabilidad en virtud de la Convención, en particular el Artículo 139 y el anexo III, así como el Acuerdo de 1994?

---

<sup>1</sup> Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Comunicado de prensa No. 161 de 1º de febrero de 2011, “Seabed Disputes Chamber Renders Unanimous Advisory Opinion in Case No. 17—Responsibilities and Obligations of States Sponsoring Persons and Entities with respect to Activities in the Area”. El texto de la opinión consultiva está disponible en el sitio web del Tribunal: [www.itlos.org/cgi-bin/cases/case\\_detail.pl?id=17&lang=en](http://www.itlos.org/cgi-bin/cases/case_detail.pl?id=17&lang=en).

En su opinión consultiva, la Sala decidió por unanimidad que tiene jurisdicción para emitir la opinión consultiva solicitada y para responder a la solicitud de emitir una opinión consultiva. Las respuestas unánimes de la Sala a las tres preguntas formuladas son las siguientes:

**Las respuestas a la pregunta 1 formulada por el Consejo son las siguientes:**

Los Estados patrocinantes tienen dos tipos de obligaciones en virtud de la Convención e instrumentos conexos:

*A. La obligación de asegurar el cumplimiento por los contratistas patrocinados de los términos del contrato y de las obligaciones estipuladas por la Convención e instrumentos conexos*

Esta es una obligación de “debida diligencia”. El Estado patrocinante está obligado a hacer todo lo posible para asegurar que los contratistas patrocinados den cumplimiento a esas estipulaciones.

La norma de “debida diligencia” puede variar a lo largo del tiempo y depende del nivel de riesgo y de las actividades que se realizan.

Esta obligación de “debida diligencia” requiere que el Estado patrocinante adopte medidas dentro de su sistema judicial. Dichas medidas deben consistir en leyes y reglamentaciones y disposiciones administrativas. La norma aplicable es que las medidas deben ser “razonablemente apropiadas”.

*B. Obligaciones directas a las que deben dar cumplimiento los Estados patrocinantes independientemente de su obligación de asegurar una determinada conducta por parte de los contratistas patrocinados*

El cumplimiento de esas obligaciones también puede considerarse como factor pertinente al cumplimiento de la obligación de la “debida diligencia” del Estado patrocinante.

Las obligaciones directas más importantes del Estado patrocinante son:

a) La obligación de prestar asistencia a la Autoridad estipulada en el artículo 153, párrafo 4 de la Convención;

b) La obligación de aplicar un enfoque precautorio, como se refleja en el Principio 15 de la Declaración de Río y se estipula en las Reglamentaciones sobre Nódulos y las Reglamentaciones sobre Sulfuros; esta obligación también debe considerarse como parte integrante de la obligación de “debida diligencia” del Estado patrocinante y debe considerarse aplicable con una amplitud que excede la de ambas reglamentaciones;

c) La obligación de aplicar “las mejores prácticas” en lo relativo al medio ambiente establecida en las Reglamentaciones sobre Sulfuros, pero aplicable igualmente en el marco de las Reglamentaciones sobre Nódulos;

d) La obligación de adoptar medidas para asegurar la provisión de garantías en caso de que la Autoridad emita una orden de emergencia para la protección del medio ambiente marino; y

e) La obligación de prever un recurso para indemnizaciones.

El Estado patrocinante tiene obligación de “debida diligencia” para asegurar que el contratista patrocinado dé cumplimiento a su obligación de realizar una evaluación de los efectos sobre el medio ambiente, tal como se establece en la sección 1, párrafo 7 del Anexo del Acuerdo de 1994. La obligación de realizar una evaluación de los efectos sobre el medio ambiente también es una obligación general en virtud del derecho consuetudinario y está estipulada como obligación directa de todos los Estados por el artículo 206 de la Convención y como un aspecto de la obligación del Estado patrocinante de prestar asistencia a la Autoridad de conformidad con el artículo 153, párrafo 4 de la Convención.

Las obligaciones de ambos tipos se aplican por igual a Estados desarrollados y en desarrollo, a menos que se disponga otra cosa en otras normas aplicables, como el Principio 15 de la Declaración de Río, mencionadas en las Reglamentaciones sobre Nódulos y las Reglamentaciones sobre Sulfuros, de conformidad con las cuales los Estados aplicarán el enfoque precautorio “de acuerdo con sus capacidades”.

Es preciso aplicar efectivamente las disposiciones de la Convención que toman en consideración los intereses y necesidades especiales de los Estados en desarrollo, con miras a posibilitar que los Estados en desarrollo participen en la explotación minera de los fondos marinos en un plano de igualdad con los Estados desarrollados.

**Las respuestas a la pregunta 2 formulada por el Consejo son las siguientes:**

La responsabilidad del Estado patrocinante surge de su incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención e instrumentos conexos. El incumplimiento de sus obligaciones por el contratista patrocinado no origina en sí mismo una obligación por parte del Estado patrocinante.

Las condiciones para que haya obligación del Estado patrocinante son:

- a) Incumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención, y
- b) Aparición de un daño.

La responsabilidad del Estado patrocinante por la omisión del cumplimiento de sus obligaciones de “debida diligencia” requiere que se establezca un vínculo causal entre esa omisión y el daño. Dicha responsabilidad se genera a raíz del daño causado por la omisión por parte del contratista patrocinado de dar cumplimiento a sus obligaciones.

La existencia de un vínculo causal entre el incumplimiento por parte del Estado patrocinante y el daño es necesaria y no puede ser objeto de presunción.

Se exime al Estado patrocinante de responsabilidad en caso de que haya adoptado “todas las medidas necesarias y apropiadas para obtener un cumplimiento efectivo” de sus obligaciones por parte del contratista patrocinado. Esta exención de responsabilidad no se aplica al incumplimiento de sus obligaciones directas por parte del Estado patrocinante.

La responsabilidad del Estado patrocinante y la responsabilidad del contratista patrocinado existen en paralelo y no son ni conjuntas ni solidarias. El Estado patrocinante no tiene responsabilidad residual.

Cuando hay múltiples patrocinantes, estos tienen responsabilidad conjunta y solidaria, a menos que el Reglamento de la Autoridad disponga otra cosa.

La responsabilidad del Estado patrocinante será por el importe real del daño.

Con arreglo a las Reglamentaciones sobre Nódulos y a las Reglamentaciones sobre Sulfuros, el contratista sigue siendo responsable del daño incluso después de llegar a término la etapa de exploración. Esto es igualmente válido en cuanto a la responsabilidad del Estado patrocinante.

Las normas de responsabilidad estipuladas por la Convención y los instrumentos conexos rigen sin perjuicio de las normas del derecho internacional. Cuando el Estado patrocinante ha dado cumplimiento a sus obligaciones, el daño causado por el contratista patrocinado no da origen a una responsabilidad del Estado patrocinante. Si el Estado patrocinante ha incumplido con sus obligaciones, pero no ha sobrevenido un daño, las consecuencias de ese acto de incumplimiento son determinadas por el derecho internacional consuetudinario.

Podría considerarse la posibilidad de establecer un fondo fiduciario a fin de sufragar los gastos no cubiertos con arreglo a la Convención.

### **Las respuestas a la pregunta 3 formulada por el Consejo son las siguientes:**

La Convención requiere que el Estado patrocinante, dentro de su sistema jurídico, sus leyes y sus reglamentos, adopte medidas administrativas que tienen dos funciones distintas, a saber: asegurar que el contratista dé cumplimiento a sus obligaciones y eximir de responsabilidad al Estado patrocinante.

El alcance y la amplitud de esas leyes y reglamentos y de esas medidas administrativas dependen del sistema jurídico del Estado patrocinante.

Tales leyes, reglamentos y medidas administrativas pueden incluir el establecimiento de mecanismos de aplicación obligatoria para una activa supervisión de las actividades del contratista patrocinado y para la coordinación entre las actividades del Estado patrocinante y las de la Autoridad.

Es preciso que las leyes, reglamentos y medidas administrativas estén en vigor en todo momento en que esté en vigor un contrato con la Autoridad. La existencia de tales leyes, reglamentos y medidas administrativas no es una condición previa para celebrar un contrato con la Autoridad; pero es un requisito necesario para dar cumplimiento a la obligación de “debida diligencia” del Estado patrocinante y para solicitar exención de responsabilidad.

Esas medidas de orden nacional también deberían abarcar la obligación del contratista tras haber llevado a término la etapa exploratoria, como se prevé en la regla 30 de las Reglamentaciones sobre Nódulos y la regla 32 de las Reglamentaciones sobre Sulfuros.

Habida cuenta del requisito de que las medidas de los Estados patrocinantes han de consistir en leyes, reglamentos y medidas administrativas, no puede considerarse que el Estado patrocinante esté dando cumplimiento a sus obligaciones únicamente por el hecho de haber suscrito arreglos contractuales con el contratista.

El Estado patrocinante no tiene discreción absoluta con respecto a la aprobación de leyes, reglamentos y medidas administrativas. El Estado patrocinante debe actuar de buena fe, tomando en cuenta las diversas opciones de manera razonable, pertinente y conducente a beneficiar a toda la humanidad.

Con respecto a la protección del medio ambiente marino, las leyes, reglamentos y medidas administrativas del Estado patrocinante no pueden ser menos rigurosas que las adoptadas por la Autoridad, ni menos efectivas que las normas, reglamentaciones y procedimientos internacionales.

Las disposiciones que el Estado patrocinante pueda considerar necesario incluir en sus leyes nacionales podrían ser, entre otras, las relativas a la viabilidad financiera y la capacidad técnica de los contratistas patrocinados, las condiciones para emitir un certificado de patrocinio y las penalidades aplicables en caso de incumplimiento por parte de dichos contratistas.

En la obligación de “debida diligencia” del Estado patrocinante está ínsita la obligación de dicho Estado patrocinante de asegurar que las obligaciones del contratista patrocinado estén sujetas a cumplimiento obligatorio.

En varias disposiciones de la Convención e instrumentos conexos figuran indicaciones concretas sobre el contenido de las medidas que ha de adoptar el Estado patrocinante a escala nacional. Esto se aplica, en particular, a la disposición del artículo 39 del Estatuto que indica que las decisiones de la Sala deben ser ejecutables en los territorios de los Estados Partes, de la misma manera en que los dictámenes y las órdenes de la Corte Suprema del Estado Parte en cuyo territorio se trata de asegurar el cumplimiento obligatorio.